



CAMARGO

Gobierno Municipal

2024-2027



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMIREZ GUTIERREZ
PRESIDE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E. –

"2025, Año del Bicentenario de la Primera
Constitución del Estado de Chihuahua"

Cd. Camargo, Chihuahua; A 30 de octubre de 2025.

No. de oficio SHA – 260 /2025.

Por medio del presente le envió un cordial saludo, y a su vez con fundamento en los Artículos 68, fracción IV de la Constitución Política del Estado y 167, fracción IV de la ley Orgánica del Poder Legislativo, y los demás relativos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, envió la Certificación del punto de acuerdo relativo a la aprobación de tabla de valores para el ejercicio fiscal 2026, del Municipio de Camargo, la cual anexamos para su información.

Se anexa información solicitada. Sin más por el momento y quedando a la orden para cualquier aclaración.

A T E N T A M E N T E.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA.

LIC. JESÚS RAMÓN ALMANZA TORRES



JRAT/eri

GOBIERNO MUNICIPAL CAMARGO

Cd. Santa Rosalía de Camargo, Chihuahua a; 30 de octubre del 2025.

NO. OFICIO GMC-0193/2025.

ASUNTO: El que se indica.

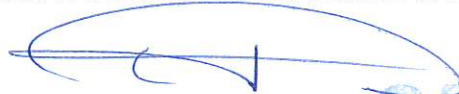
DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMIREZ GUTIERREZ
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE. –

En cumplimiento a lo establecido por el decreto 11/04 I.P.O. publicado el miércoles 29 de diciembre del 2004, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, mediante el cual se reforma diversos artículos del Código Municipal y de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, el Municipio de Camargo, somete a consideración del H. Congreso del Estado, el presente Proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo Urbano, de Construcción y de suelo Rustico para el ejercicio fiscal 2026, el cual servirá de base para el cálculo de impuesto predial. Dicho proyecto ha sido establecido por los artículos 22 y 23 fracción XL del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, mismo que se presenta en tiempo y forma, atendiendo a que la base del impuesto en el valor catastral, el cual resulta de sumar el valor del terreno y de las construcciones y se debe reflejar el valor del mercado del inmueble, cumpliendo así en lo establecido por el artículo 148 del Código Municipal y artículo 24 de la Ley de Catastro, ambas del Estado de Chihuahua.

La presente Tabla de Valores Unitarios del Suelo Urbano, de Construcción y de Suelo Rustico que hoy se somete a consideración del Honorable Congreso del Estado, ha sido elaborado bajo los términos del Decreto en mención, la cual, de ser aprobada, entra en vigor el primero de enero de dos mil veintiséis, por efecto de lo establecido en el artículo 27 segundo párrafo y 28 fracción I de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.

Habiendo cumplido con todo y cada uno de los requisitos que la Ley exige por la elevación del presente proyecto, el Municipio de Camargo, solicita a este H. Congreso del Estado, se apruebe el proyecto de Tabla de Valores Unitarios del suelo Urbano, de Construcción y de Suelo Rustico que entra en vigor para el ejercicio 2026; así también se ordena la publicación de la misma en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
"JUNTOS SEGUIMOS SUMANDO"



C. JORGE ALEJANDRO ALDANA AGUILAR
PRESIDENTE MUNICIPAL CAMARGO.

JAAA/beb

LIC. JESÚS RAMÓN ALMANZA TORRES, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Camargo, Chihuahua, hace constar y

CERTIFICA

Que, en el Libro de Actas de Cabildo, se encuentra asentado en el acta no. 14 de Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento, celebrada el día primero de octubre de dos mil veinticinco, en el **SEGUNDO PUNTO** del orden del día, *lo relativo a la presentación y en su caso aprobación de la tabla de valores del impuesto predial del municipio de Camargo, Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2026* el cual fue sometido a consideración del cabildo siendo aprobado por **MAYORÍA** de votos, tomándose el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. – Se autoriza las tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2026, fueron aprobadas en los términos que se presentan.

Lo que me permito hacer constar para los efectos legales a que haya lugar, a los treinta días del mes de octubre de dos mil veinticinco en la Cd. de Santa Rosalía de Camargo, Chih.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA

LIC. JESÚS RAMÓN ALMANZA TORRES



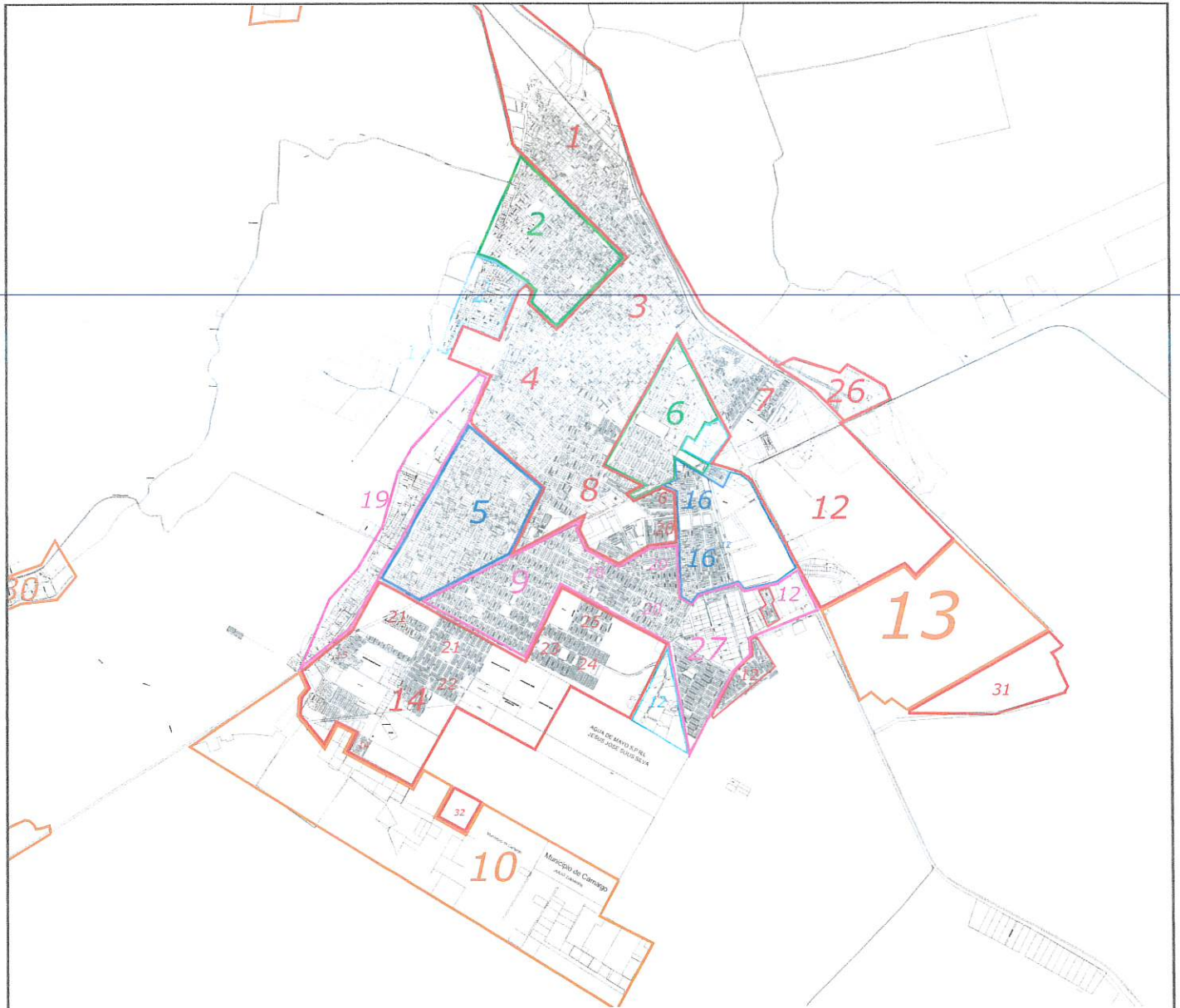
Predios Urbanos



CAMARGO
Gobierno Municipal
2024 2027

MUNICIPIO DE CAMARGO ZONAS HOMOGENEAS DE TERRENO

Camargo, Chih., 30 de Octubre de 2025



\$528 ZONA 1 (SECTORES 2 Y 17)

\$396 ZONA 2 (SECTORES 2,6 Y 11)

\$264 ZONA 3 (SECTORES 1,3,4,6,7,8,12,14,15,20,21,22,23,24,25,26,27,31 Y 32)

\$198 ZONA 4 (SECTORES 5, 12 Y 16)

\$158 ZONA 5 (SECTORES 9, 12, 19 18,20)

\$66 ZONA 7 (SECTORES 10, 13, 28, 29, 30, Y 40)

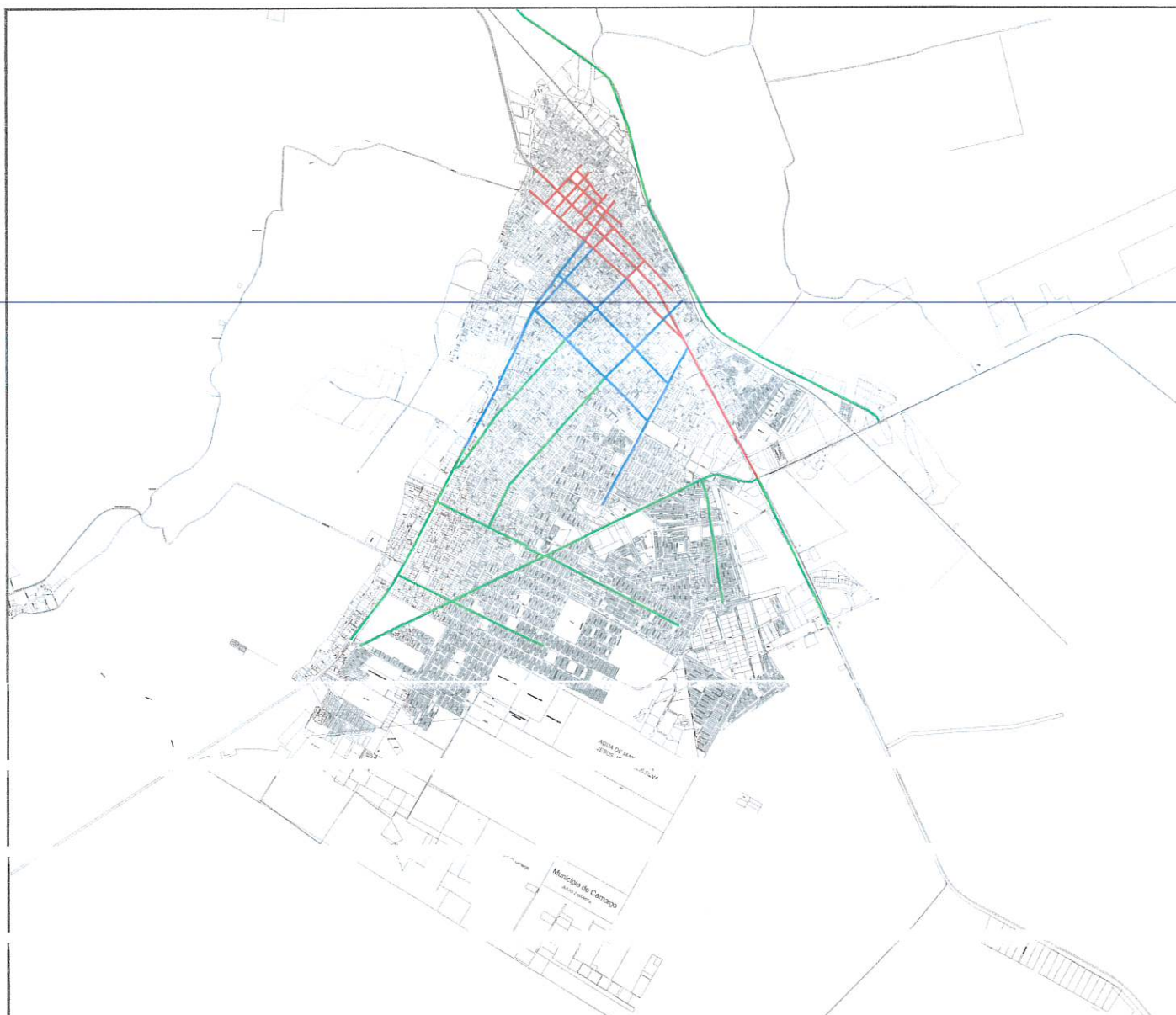
\$495 ZONA 8 (SECTOR 12



CAMARGO
Gobierno Municipal
2024 - 2027

MUNICIPIO DE CAMARGO VALOR VIALIDADES

Camargo, Chih., 30 de Octubre de 2025



CORREDOR \$997

CORREDOR \$748

CORREDOR \$499

DESCRIPCION DE METADOLOGIA PARA LA ELABORACION DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCION.

LA PRESENTE NORMA TIENE POR OBJETO ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO TECNICO PARA LA ELABORACION DEL PROYECTO DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE PREDIOS URBANOS Y RUSTICOS.

ESTAN OBLIGADOS A OBSERVAR LA PRESENTE NORMA:

- a) La Autoridad Catastral Municipal
- b) Consejos técnicos de catastro Municipal y Estatal
- c) La Dirección de Catastro del Estado.
- d) Colegios y Asociaciones de Peritos Valuadores.

PARA LA REALIZACION DEL ESTUDIO DE VALORES DE TERRENOS URBANOS, RUSTICOS Y DE LAS CANSTRUCCIONES SE DEBERA CONTAR CON PLANOS DEL TERRITORIO MUNICIPAL ASI COMO LOS PLANOS GENERALES DE LA POBLACION.

PREDIOS URBANOS:

- 1) Realizar trabajo de campo que consiste en; recabar información de las características urbanas de cada localidad a nivel manzana, con el fin de agrupar manzanas muy similares en cuanto a; servicios con que cuenta cada una de las calles como: redes subterráneas de agua potable y drenaje, redes áreas de energía eléctrica y telefónica, alumbrado publico, tipo de revestimiento en la calle si carpeta asfáltica, firme de concreto o solo terracería, si tiene banquetas y guarniciones de concreto. Identificar el equipamiento urbano en cuanto a: Educación y cultura (Escuelas), Salud y Asistencia (Clínicas y hospitales), Recreación y deporte (Parques y áreas deportivas), Administración Publica (Presidencia Municipal, Telégrafos, etc., etc.). Así mismo observar el uso de suelo permitido y nivel socioeconómico. Tomar fotografías representativas de las calles y zonas de estudio.
- 2) Plasmar en los planos generales de la localidad la información recabada en campo, para actualizar nuevos fraccionamientos y colonias o mejoras de las existentes, Y agrupar manzanas con todas las características antes señaladas, para delimitar y describir Zonas Homogéneas.
- 3) Analizar el comportamiento del Mercado Inmobiliario Local.
 - a) Investigar y revisar los movimientos mas significativos y numero de operaciones de compraventa de terrenos.
 - b) Consulta con inmobiliarias o en periódicos locales, notarias publicas, el tipo de oferta, zonas de concentración y visita al inmueble ofertado.
- 4) Una vez delimitadas las Zonas Homogéneas de Valor, identificar vialidades de importancia con concentración de predios con uso

comercial o mixto (comercial y habitacional), que crucen a las zonas homogéneas, dando como resultado a Corredores Urbanos, con rangos de valor por tramos, dependiendo de la ubicación, infraestructura y beneficios urbanos.

- 5) Con base al resultado del estudio de valores de mercado y a los valores catastrales vigentes el catastro municipal, elabora la propuesta de valores unitarios de terreno.
- 6) En base a trabajo de campo, se realiza un recorrido, por las diferentes áreas urbanas, con el fin de identificar a las construcciones de acuerdo a sus características y principalmente a su vocación o uso genérico, si es habitacional, comercial e industrial. Después se procede a agruparlas y clasificarlas lo que da como resultado la tipología constructiva. A cada tipología se le estima su valor por metro cuadrado, aplicando el **Valor de Reposición Nuevo** que considera el costo a precios actuales, de un bien nuevo similar que tenga la utilidad o función equivalente mas próxima al bien que se valúa.

PREDIOS RUSTICOS:

- 1) Se realiza un trabajo de campo que consiste en un recorrido fuera de los límites de las áreas urbanas, con el fin de reconocer e identificar los predios con vocación para producción agropecuaria, frutícola, forestal y minera. Una vez identificados se procede a clasificarlos de acuerdo a las características mas representativas de productividad, a sus condiciones y limitaciones.
- 2) Se clasificaran como de riego, (gravedad o bombeo), de primera a cuarta clase de acuerdo a su capacidad de suministro del agua y calidad de sus suelos. Frutales de primera a tercera clase, de acuerdo la edad productiva de sus arbolados, así como a la calidad del suelo, al clima y al sistema de riego empleado. Temporales de primera a cuarta clase de acuerdo principalmente a la precipitación pluvial, calidad y topografía del suelo. Agostadero de primera a cuarta clase de acuerdo a su vegetación capacidad de pastoreo, abastecimiento de agua y topografía. Forestales de primera a tercera clase de acuerdo a la población, especies y variedad de arboles.
- 3) Para estimar el valor por hectárea de cada clasificación se deberá contar con un plano del territorio municipal con los valores catastrales de suelo vigentes. Así mismo se consideran los siguientes factores de incidencia.

La Ubicación.- Sin ser un factor de productividad, la cercanía a un pueblo o ciudad facilitan la comercialización de los productos.

El Clima.- Afecta la productividad de predios agrícolas pues determina las temperaturas adecuadas para ciertos cultivos.

El Suelo.- Factor de productividad variable pues puede variar de un predio a otro o dentro del mismo predio. Puede presentar algunas limitaciones como; pendiente, erosión acentada, poca permeabilidad, pedregrosidad, etc, etc.

Topografía.- La pendiente de un suelo da la idea de su drenaje y determina la clase de cultivo que puede producir.

Fertilidad.- Aun cuando dos suelos sean idénticos en su textura profundidad y suelo uno de ellos puede estar agotado y el otro altamente productivo.

- 4) Con base en el resultado del estudio de mercado realizado, y los valores catastrales vigentes, se elaborara la propuesta de valores. Cuando en una zona no existan datos que permitan precisar el valor, este se determinara tomando en cuenta, los valores de las zonas más próximas, considerando la similitud en la calidad de la tierra y considerando la cercanía a poblaciones y caminos de acceso.

El párrafo cuarto de la fracción IV del Artículo 115, Constitucional que a la letra dice:

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

TIPOLOGIA DE LAS CONSTRUCCIONES:

**LAS ILUSTRACIONES DE ESTAS TIPOLOGIAS UTILIZADAS
PRETENDEN FACILITAR LA IDENTIFICACION DE LAS
CONSTRUCCIONES PARA TENER UNA IDEA DE LAS
CLAVES DE VALUACION CORRESPONDIENTE UTILIZADAS
EN EL CATASTRO.**

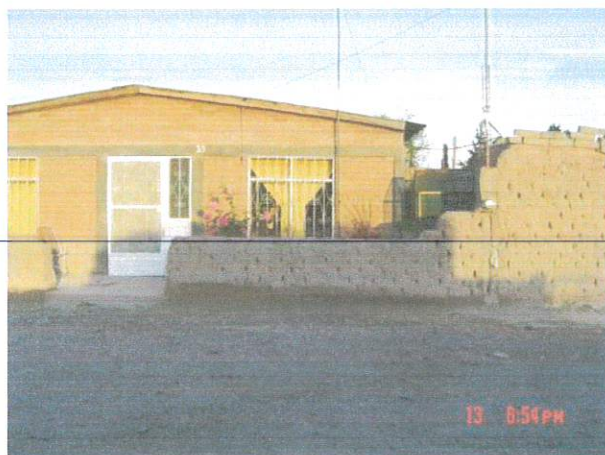
HABITACIONAL POPULAR:

CLAVE: 4 IIII



HABITACIONAL ECONOMICO:

CLAVE 4121



HABITACIONAL MEDIANO:

CLAVE 4131



HABITACIONAL BUENO:

CLAVE: 4141



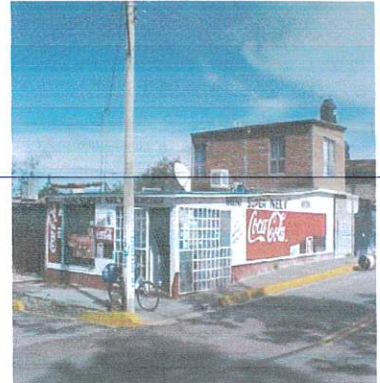
HABITACIONAL DE LUJO:

CLAVE: 4151



COMERCIAL ECONÓMICO

CLAVE 4211



COMERCIAL MEDIANO:

CLAVE: 4221



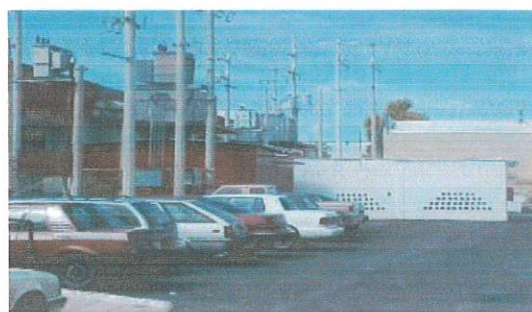
COMERCIAL BUENO:

CLAVE: 4231



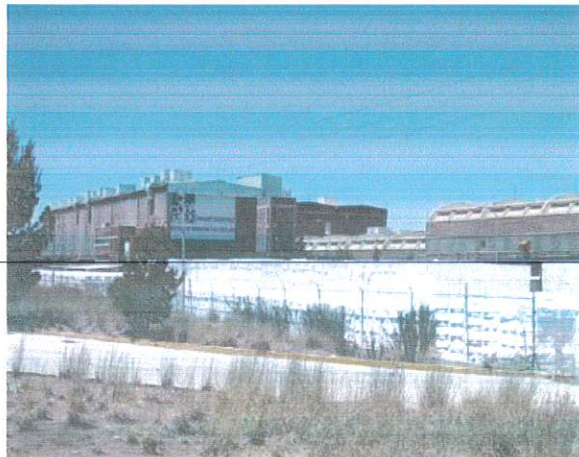
INDUSTRIAL LIGERO:

CLAVE: 4341



INDUSTRIAL MEDIANO:

CLAVE: 4351



**TABLA DE VALORES UNITARIOS
DE SUELO URBANO, DE CONSTRUCCION Y DE
SUELO RUSTICO.
VIGENCIA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE
DE 2026.**



**SANTA ROSALIA DE CAMARGO,
CHIHUAHUA --- OCTUBRE 2025---**

MUNICIPIO DE CAMARGO

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA ZONAS HOMOGÉNEAS DE VALOR.

ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR	SECTOR(ES) CATASTRAL(ES)	MANZANAS	VIALIDADES Y/O LÍMITES FÍSICOS DE LA ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR	VALOR UNITARIO 2026 \$/M2.
01	02	75 - 100	FRACC. JARDINES DEL CONCHOS	\$ 528.00
01	17	01 - 05	FRACC. SANTA ROSALÍA	\$ 528.00
02	02	01 - 74	CENTRO	\$ 396.00
02	06	01 - 17; 19 - 70	ÁRBOL GRANDE I Y II ETAPA	\$ 396.00
02	11	01 - 99	FRACC. LOS ÁLAMOS	\$ 396.00
03	01	01 - 99	CAMARGO HISTÓRICO Y CENTRO	\$ 264.00
03	03	01 - 82	CENTRO Y LAGUNITA	\$ 264.00
03	04	01 - 100	SAN ISIDRO Y OBRERA	\$ 264.00
03	06	71 - 81	RIVERA DEL CONCHOS	\$ 264.00
03	07	01 - 99	LOMAS DEL FLORIDO Y SAN MARCOS	\$ 264.00
03	08	01 - 99	ALSACIA LORENA, VILLA DIAMANTE, LA PILA, SANTA GRACIA	\$ 264.00
03	12	1	TEC. MILENIO	\$ 264.00
03	12	30	FRACCIONAMIENTO EL CAMPANARIO	\$ 264.00
03	12	42 - 68	INFONAVIT CUATRO MILPAS	\$ 264.00
03	14	01 - 99	ROMA	\$ 264.00
03	14	01 - 99	COLONIA MAGISTERIAL	\$ 264.00
03	14	38,39,44,45,47	COLONIA LUCHA VILLA	\$ 264.00
03	14	02 - 19, 22 - 26	COL. MIGUEL ÁNGEL NIÑO	\$ 264.00
03	15	01 - 08, 11 - 14, 16 - 20	FOVISSSTE	\$ 264.00
03	20	80 - 90	FRACC. VILLAS DEL SOL	\$ 264.00
03	21	01 - 40	FRACC. ABRAHAM GONZÁLEZ II, III, Y IV ETAPA	\$ 264.00
03	21	01,21, 42 - 54	COLONIA LOS ÁNGELES	\$ 264.00
03	021	55 - 65	FRACCIONAMIENTO TORRES	\$ 264.00
03	22	01 - 99	FRACC. LADERAS ABRAHAM GONZÁLEZ	\$ 264.00
03	23	01 - 99	FRACC. SAN SEBASTIÁN	\$ 264.00
03	24	01 - 99	FRACC. SAN SEBASTIÁN II, III, IV ETAPA	\$ 264.00
03	25	01 - 99	FRACC. ANDREU	\$ 264.00
03	20	66,67	LAS BOQUILLAS	\$ 264.00
03	27	01 - 99	COL. AGRICOLA INDUSTRIAL, FRACCIONAMIENTO SANTA ANITA	\$ 264.00
03	31	01 - 99	URBANIZACIÓN UT CAM	\$ 264.00
03	32	01 - 99	FRACCIONAMIENTO EL MONUMENTO	\$ 264.00
04	5	1 - 99	XEOH, JORGE NEGRETE, BENITO JUÁREZ	\$ 198.00
04	12	08,09,12 - 29	AMP. REVOLUCIÓN, MADERO 1, MAGISTERIAL ALFARO SIQUEIROS	\$ 198.00
04	16	41 - 98	REVOLUCIÓN Y ÁRBOL GRANDE III ETAPA	\$ 198.00
05	09	01 - 100	ABRAHAM GONZÁLEZ	\$ 158.00
05	12	01 - 07, 10, 11	AGRICOLA INDUSTRIAL	\$ 158.00
05	19	01 - 18	CHAVIRA, GRANJAS SANTA ELENA	\$ 158.00
05	20	01 - 39	QUINTA GRACIA	\$ 165.00
05	18	01 - 13	ESTANISLAO MUÑOZ	\$ 165.00
05	18	14 - 25,38	LAS TORRES	\$ 165.00
05	18	39 - 53	COL. SANTA ROSALÍA	\$ 165.00
05	20	01 - 79	MADERO 2, JARDINES DEL DESIERTO	\$ 165.00

07	10	01 - 99	TODAS LAS COMUNIDADES	\$	66.00
07	028	01 - 99	MARAVILLAS	\$	66.00
07	029	01 - 99	SAN IGNACIO	\$	66.00
07	030	01 - 99	PASCUALEÑO	\$	66.00
07	040	01 - 99	COMUNIDAD EL GUAMIS	\$	66.00
08	012	01 - 99	PARQUE EL SOLDADO	\$	495.00
08	06	18	PARQUE INDUSTRIAL CAMARGO	\$	495.00

REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Artículo 35. En casos de que no se haya asignado valor unitario al suelo de algún sector o zona, o que habiéndose asignado varíen las características esenciales en el período de su vigencia, la autoridad catastral municipal podrá fijar la zona y los valores unitarios tomando como base los aprobados para otro sector catastral con características similares.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua Artículo 21 Párrafos Primero al Cuarto:

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

PÁRRAFO PRIMERO: Para la determinación de las **ZONAS HOMOGÉNEAS DE VALOR** y de los **VALORES UNITARIOS DE TERRENO POR ZONA** y por **VIALIDAD**, el territorio de los municipios se dividirá en áreas con características homogéneas.

PÁRRAFO SEGUNDO: Para la definición de las **ÁREAS HOMOGÉNEAS** se tomará en consideración lo dispuesto por los planes y programas de desarrollo urbano y rural que tengan efectos sobre el territorio; la existencia, disponibilidad y características del equipamiento y servicios públicos, así como el tipo de construcción y demás factores que incrementen o demeriten el valor de las zonas y predios.

PÁRRAFO TERCERO: Cuando la disponibilidad y calidad de los servicios públicos, el uso de suelo, infraestructura urbana y equipamiento, nivel socioeconómico de la población, tipo y calidad de las construcciones; sean similares dentro de una circunscripción territorial, se constituye en una **ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR** y se le asignará un **VALOR UNITARIO DE SUELO**.

PÁRRAFO CUARTO: Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán delimitar con precisión el área que comprenda cada **ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR**.

MUNICIPIO DE CAMARGO
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES UNITARIOS PARA SUELO URBANO.

ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR	SECTOR(ES) CATASTRAL(ES)	MANZANAS	TIPO DE DESARROLLO	NOMBRE DEL DESARROLLO	VALOR UNITARIO 2026 \$/M2.
3	001	01 - 99	COLONIA	CAMARGO HISTÓRICO Y ZONA CENTRO	\$ 264.00
2	002	01 - 74	COLONIA	CENTRO	\$ 396.00
1	002	75 - 100	FRACCIONAMIENTO	JARDINES DEL CONCHOS	\$ 528.00
3	003	01 - 99	COLONIA	LAGUNITA	\$ 264.00
3	004	01 - 100	COLONIA	SAN ISIDRO , OBRERA	\$ 264.00
4	005	01 - 099	COLONIA	BENITO JUÁREZ	\$ 158.00
2	006	01 - 70	COLONIA	ÁRBOL GRANDE I Y II ETAPA	\$ 396.00
3	006	71 - 81	COLONIA	RIVERA DEL CONCHOS	\$ 264.00
8	006	18		PARQUE INDUSTRIAL CAMARGO	\$ 495.00
3	007	01 - 99	COLONIA FRACCIONAMIENTO	LOMAS DEL FLORIDO, SAN MARCOS	\$ 264.00
3	008	01 - 99	COLONIA FRACCIONAMIENTO	ALSACIA LORENA, LA PILA, SANTA GRACÍA, AGRICULTORES, VILLA DIAMANTE	\$ 264.00
5	009	01 - 100	COLONIA	ABRAHAM GONZÁLEZ	\$ 158.00
2	011	01 - 99	FRACCIONAMIENTO	LOS ÁLAMOS	\$ 396.00
3	012	42 - 68	COLONIA	CUATRO MILPAS	\$ 264.00
4	012	08, 09 Y 12 - 29	COLONIA	AMPL. REVOLUCIÓN Y COL FCO. I. MADERO I	\$ 198.00
3	012	30	FRACCIONAMIENTO	EL CAMPANARIO	\$ 264.00
3	012	01	FRACCIONAMIENTO	TEC. MILENIO	\$ 264.00
5	012	01 - 07, 10, 11	COLONIA	AGRÍCOLA INDUSTRIAL	\$ 158.00
8	012	69		PARQUE INDUSTRIAL EL SOLDADO	\$ 495.00
8	013	01 - 99		ZONA INDUSTRIAL Y AGROINDUSTRIAL	\$ 66.00
3	014	01 - 99	COLONIA	ROMA, MAGISTERIAL , COL. MIGUEL ÁNGEL NIÑO, LUCHA VILLA, MIRADOR	\$ 264.00
3	015	01 - 08, 11 - 14, 16 - 20	FRACCIONAMIENTO	FOVISSSTE	\$ 264.00

MUNICIPIO DE CAMARGO
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES UNITARIOS PARA SUELO URBANO.

ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR	SECTOR(ES) CATASTRAL(ES)	MANZANAS	TIPO DE DESARROLLO	NOMBRE DEL DESARROLLO	VALOR UNITARIO 2026 \$/M2.
4	016	41 - 68	COLONIA	REVOLUCIÓN	\$ 198.00
4	016	78 - 99	COLONIA	ÁRBOL GRANDE III ETAPA	\$ 198.00
1	017	01 - 99	FRACCIONAMIENTO	SANTA ROSALÍA	\$ 528.00
5	018	14 - 25, 38	COLONIA	LAS TORRES	\$ 165.00
5	018	01 - 13	COLONIA	ESTANISLAO MUÑOZ	\$ 165.00
5	018	39 - 57	COLONIA	SANTA ROSALÍA	\$ 165.00
5	019	01 - 19	COLONIA	CHAVIRA, GRANJAS SANTA ELENA	\$ 158.00
5	020	01 - 39	COLONIA	QUINTA GRACIA	\$ 165.00
5	020	40 - 51	COLONIA	FRANCISCO I. MADERO 2	\$ 165.00
5	020	51 - 65, 68 - 77	COLONIA	JARDINES DEL DESIERTO	\$ 165.00
3	020	66, 67	COLONIA	LAS BOQUILLAS	\$ 264.00
3	020	80 - 90	FRACCIONAMIENTO	VILLAS DEL SOL	\$ 264.00
3	021	01 - 41	FRACCIONAMIENTO	ABRAHAM GONZÁLEZ III ETAPA	\$ 264.00
3	021	01,21,42- 54	COLONIA	LOS ÁNGELES	\$ 264.00
3	021	55 - 65	FRACCIONAMIENTO	TORRES	\$ 264.00
3	022	01 - 99	FRACCIONAMIENTO	LADERAS ABRAHAM GONZÁLEZ	\$ 264.00
3	023	01- 99	FRACCIONAMIENTO	SAN SEBASTIÁN	\$ 264.00
3	024	01- 99	FRACCIONAMIENTO	SAN SEBASTIÁN II, III Y IV ETAPA	\$ 264.00
3	025	01- 99	FRACCIONAMIENTO	ANDREU	\$ 264.00
3	026	01- 99		LIBRAMIENTO CAMARGO-DELICIAS-JIMÉNEZ	\$ 264.00
3	027	01- 99	COLONIA FRACCIONAMIENTO	AGRÍCOLA INDUSTRIAL SANTA ANITA	\$ 264.00
3	031	01- 99		URBANIZACIÓN UTCAM	\$ 264.00

MUNICIPIO DE CAMARGO
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES UNITARIOS PARA SUELO URBANO.

ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR	SECTOR(ES) CATASTRAL(ES)	MANZANAS	TIPO DE DESARROLLO	NOMBRE DEL DESARROLLO	VALOR UNITARIO 2026 \$/M2.
3	032	01- 99	FRACCIONAMIENTO	EL MONUMENTO	\$ 264.00

REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Artículo 35. En casos de que no se haya asignado valor unitario al suelo de algún sector o zona, o que habiéndose asignado varíen las características esenciales en el período de su vigencia, la autoridad catastral municipal podrá fijar la zona y los valores unitarios tomando como base los aprobados para otro sector catastral con características similares.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua Artículo 3 Apartado XVI y Artículo 21 Párrafos Primero al Cuarto, Séptimo y Octavo:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

APARTADO XVI: Predio urbano: a) El que se encuentre ubicado dentro de los límites de algún centro de población; y b) Los que encontrándose fuera de los límites de algún centro de población, por su uso de suelo y que cuente con más de dos servicios. [Fracción reformada mediante Decreto No. 406-08 I P.O. publicada en el P.O.E. No. 102 del 20 de diciembre de 2008]

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

PÁRRAFO PRIMERO: Para la determinación de las **ZONAS HOMOGÉNEAS DE VALOR** y de los **VALORES UNITARIOS DE TERRENO POR ZONA** y por **VIALIDAD**, el territorio de los municipios se dividirá en áreas con características homogéneas.

PÁRRAFO SEGUNDO: Para la definición de las **ÁREAS HOMOGÉNEAS** se tomará en consideración lo dispuesto por los planes y programas de desarrollo urbano y rural que tengan efectos sobre el territorio; la existencia, disponibilidad y características del equipamiento y servicios públicos, así como el tipo de construcción y demás factores que incrementen o demeriten el valor de las zonas y predios.

PÁRRAFO TERCERO: Cuando la disponibilidad y calidad de los servicios públicos, el uso de suelo, infraestructura urbana y equipamiento, nivel socioeconómico de la población, tipo y calidad de las construcciones; sean similares dentro de una circunscripción territorial, se constituye en una **ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR** y se le asignará un **VALOR UNITARIO DE SUELO**.

PÁRRAFO CUARTO: Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán delimitar con precisión el área que comprenda cada **ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR**.

PÁRRAFO SÉPTIMO: Para la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción, los predios se clasificarán en **URBANOS, SUBURBANOS y RÚSTICOS**.

PÁRRAFO OCTAVO: Las construcciones se clasificarán de acuerdo a su vocación o uso preponderante en: Habitacionales, comerciales e industriales; éstas a su vez se clasificarán de acuerdo a su tipología de construcción y a su estado de conservación, las cuales se establecerán en la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

MUNICIPIO DE CAMARGO
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES UNITARIOS PARA SUELO SUBURBANO.

ZONA HOMOGÉNEA SUBURBANA DE VALOR	SECTOR(ES) CATASTRAL(ES)	MANZANAS	TIPO DE DESARROLLO	NOMBRE DEL DESARROLLO	VALOR UNITARIO 2026 \$/M2.
07	10	1	LOCALIDADES	LOS REYES	\$ 66.00
07	10	2	LOCALIDADES	FLOREÑO	\$ 66.00
07	10	3, 13	LOCALIDADES	EL TECUAN	\$ 66.00
07	10	4	LOCALIDADES	ORTEGUEÑO	\$ 66.00
07	10	5, 37, 38, 39	LOCALIDADES	LA LAGUNA	\$ 66.00
07	10	6	LOCALIDADES	MARAVILLAS	\$ 66.00
07	10	7, 27, 42	LOCALIDADES	SAN IGNACIO	\$ 66.00
07	10	8, 22, 29, 30, 31	LOCALIDADES	ALTAVISTA	\$ 66.00
07	10	9	LOCALIDADES	OJO CALIENTE	\$ 66.00
07	10	10, 41	LOCALIDADES	LAS PILAS	\$ 66.00
07	10	11	LOCALIDADES	LAREÑO	\$ 66.00
07	10	12	LOCALIDADES	EL MOLINO	\$ 66.00
07	10	14, 15, 17, 18, 19	LOCALIDADES	CHAVIRA - JULIO ZAMARRIPA	\$ 66.00
07	10	16	LOCALIDADES	AGROINDUSTRIAL	\$ 66.00
07	10	20	LOCALIDADES	EJIDO SAN FRANCISCO	\$ 66.00
07	10	21	LOCALIDADES	EJIDO SAN JOSE	\$ 66.00
07	10	23	LOCALIDADES	SAN LEONARDO	\$ 66.00
07	10	24	LOCALIDADES	HACIENDA RIO DEL PARRAL	\$ 66.00
07	10	25	LOCALIDADES	LAGUNA DE LAS VACAS	\$ 66.00
07	10	26	LOCALIDADES	LA ENRRAMADA	\$ 66.00
07	10	28	LOCALIDADES	N C P E DIVISION DEL NORTE	\$ 66.00
07	10	35	LOCALIDADES	SANTA ELENA	\$ 66.00
07	10	40	LOCALIDADES	PRESILLA ALTA	\$ 66.00
07	10	43	LOCALIDADES	EJIDO GUSTAVO DIAZ ORDAZ	\$ 66.00
07	10	50	LOCALIDADES	RANCHO VIEJO	\$ 66.00
07	10	60	LOCALIDADES	EJIDO EL FLORIDO	\$ 66.00
07	10	80	LOCALIDADES	FRACCIONAMIENTO LOS CIENES	\$ 66.00
07	28	01 - 16, 90	LOCALIDADES	MARAVILLAS	\$ 66.00
07	29	01- 45, 90	LOCALIDADES	SAN IGNACIO	\$ 66.00
07	30	01-12	LOCALIDADES	PASCUALEÑO	\$ 66.00
07	40	01 - 99	LOCALIDADES	COMUNIDAD EL GUAMIS	\$ 66.00

REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Artículo 35. En casos de que no se haya asignado valor unitario al suelo de algún sector o zona, o que habiéndose asignado varíen las características esenciales en el período de su vigencia, la autoridad catastral municipal podrá fijar la zona y los valores unitarios tomando como base los aprobados para otro sector catastral con características similares.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua Artículo 3 Apartado XVII y Artículo 21 Párrafos Primero al Cuarto y Séptimo:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

APARTADO XVII. Predio Suburbano: Los bienes inmuebles ubicados fuera de los perímetros de las poblaciones, con valores de mercado Intermedios entre los urbanos y los rústicos, determinados por su proximidad a las poblaciones en proceso de crecimiento, aún cuando estén destinados a la explotación agrícola, pecuaria o industrial rural. Quedarán también comprendidos dentro de esta clasificación, los predios destinados a fraccionamientos denominados "campestres" o "granjas", o cualquier otro que sea fraccionado o lotificado y, en general, todas aquellas zonas fuera de los perímetros poblacionales donde se presten los servicios municipales de agua potable y energía eléctrica como máximo. [Fracclón Reformada mediante Decreto No. 377-02 III P.E. publicado en el P.O.E. No. 90 del 9 de noviembre del 2002]

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

PÁRRAFO PRIMERO: Para la determinación de las **ZONAS HOMOGÉNEAS DE VALOR** y de los **VALORES UNITARIOS DE TERRENO POR ZONA** y por **VIALIDAD**, el territorio de los municipios se dividirá en áreas con características homogéneas.

PÁRRAFO SEGUNDO: Para la definición de las **ÁREAS HOMOGÉNEAS** se tomará en consideración lo dispuesto por los planes y programas de desarrollo urbano y rural que tengan efectos sobre el territorio; la existencia, disponibilidad y características del equipamiento y servicios públicos, así como el tipo de construcción y demás factores que incrementen o demeriten el valor de las zonas y predios.

PÁRRAFO TERCERO: Cuando la disponibilidad y calidad de los servicios públicos, el uso de suelo, infraestructura urbana y equipamiento, nivel socioeconómico de la población, tipo y calidad de las construcciones; sean similares dentro de una circunscripción territorial, se constituye en una **ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR** y se le asignará un **VALOR UNITARIO DE SUELO**.

PÁRRAFO CUARTO: Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán delimitar con precisión el área que comprenda cada **ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR**.

MUNICIPIO DE CAMARGO
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026
VALORES UNITARIOS PARA SUELO SUBURBANO.

ZONA HOMOGENEA SUBURBANA DE VALOR	SECTOR(ES) CATASTRAL(ES)	MANZANAS	TIPO DE DESARROLLO	NOMBRE DEL DESARROLLO	VALOR UNITARIO 2026 \$/M2.
--	-----------------------------	----------	--------------------	-----------------------	-------------------------------

PÁRRAFO SÉPTIMO: Para la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción, los predios se clasificarán en URBANOS, SUBURBANOS y RÚSTICOS.

MUNICIPIO DE CAMARGO

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO.

CLAVE	CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS	CLASIFICACIÓN	TIPO DE PROPIEDAD	CLASE	CONSTANTE	CLASE	VALOR UNITARIO 2026 \$/Ha.
		CLAVE DE VALUACIÓN					
1	RIEGO POR GRAVEDAD	1	0	0	1	1	\$ 99,000
		1	0	0	2	2	\$ 80,850
		1	0	0	3	3	\$ 69,300
2	RIEGO POR BOMBEO	2	0	0	1	1	\$ 40,425
		2	0	0	2	2	\$ 28,875
		2	0	0	3	3	\$ 23,100
7	TEMPORAL	7	0	0	1	1	\$ 17,325
		7	0	0	2	2	\$ 11,550
		7	0	0	3	3	\$ 8,085
		7	0	0	4	4	\$ 5,775
		7	0	0	5	5	\$ 2,887
8	PASTAL	8	0	0	1	1	\$ 1,732.00
		8	0	0	2	2	\$ 1,444.00
		8	0	0	3	3	\$ 1,155.00
		8	0	0	4	4	\$ 867.00
		8	0	0	5	5	\$ 693.00
	FUNDO MINERO	8	0	8	1		\$ 385,000.00
	PLANTAS SOLARES	8	0	8	2		\$ 385,000.00
	PLANTAS SOLARES	8	0	8	3		\$ 18,810.00
9	FORESTAL	9	0	0	1	1	\$ 4,042.00
		9	0	0	2	2	\$ 2,541.00
		9	0	0	3	3	\$ 2,079.00
		9	0	0	4	4	\$ 1,732.00
10	NO ESPECIFICADO (ESTE VALOR SE ESTIMA DE ACUERDO A LA ELABORACIÓN DE UN AVALÚO REFERENCIADO)						

NOTAS ACLARATORIAS:

1.-EL VALOR POR HÉCTAREA DE PREDIOS FRUTALES EN PRODUCCIÓN , NO INCLUYE EL VALOR EQUIPO COMPLEMENTARIO DE PROTECCIÓN COMO : CONSTRUCCIONES , TEJABANES, MALLA CICLÓNICA, ETC.

2.-EL FACTOR DE MERCADO=1.0

MUNICIPIO DE CAMARGO

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO.

CLAVE	CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS	CLASIFICACIÓN	TIPO DE PROPIEDAD	CLASE	CONSTANTE	CLASE	VALOR UNITARIO 2026 \$/Ha.
		CLAVE DE VALUACIÓN					

3.-EN LOS PLANOS CATASTRALES DE PREDIOS RÚSTICOS SE REQUIERE ANEXAR CROQUIS DE ACCESO AL PREDIO

4.-EN LOS PLANOS CATASTRALES DE PREDIOS RÚSTICOS SE REQUIERE PLANO DE CONSTRUCCIÓN C

REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Artículo 35. En casos de que no se haya asignado valor unitario al suelo de algún sector o zona, o que habiéndose asignado varíen las características esenciales en el período de su vigencia, la autoridad catastral municipal podrá fijar la zona y los valores unitarios tomando como base los aprobados para otro sector catastral con características similares.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua Artículo 3 Apartado XVII y Artículo 21 Párrafos Primero al Cuarto, Séptimo y Octavo y Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua Artículo 32:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

APARTADO XV: Predio rústico: El que se encuentre ubicado fuera del límite del centro de población, y su destino sea de producción agropecuaria, forestal, frutícola, minera o actividades equiparables;

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

PÁRRAFO SÉPTIMO: Para la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción, los predios se clasificarán en **URBANOS, SUBURBANOS y RÚSTICOS.**

MUNICIPIO DE CAMARGO						
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026						
VALORES UNITARIOS PARA CORREDORES DE VALOR (FRANJAS).						
ZONA HOMOGÉNEA	SECTOR CATASTRAL	MANZANAS	NOMBRE DE LA VIALIDAD	TRAMO		VALOR UNITARIO 2026 \$/M2.
				DESDE:	HASTA:	
			C. INDEPENDENCIA	C. LERDO DE TEJADA	C. COMONFORT	\$ 997.00
			C. GUERRERO	C. LERDO DE TEJADA	C. PEDRO MORENO	\$ 997.00
			C. JIMÉNEZ	C. COMONFORT	C. 2 DE ABRIL	\$ 997.00
			AVENIDA JUÁREZ	ENTRADA NORTE	LUIS H. ÁLVAREZ	\$ 997.00
			AVENIDA JUÁREZ	LUIS H. ÁLVAREZ	ENTRADA SUR	\$ 499.00
			C. CENTENARIO	ENTRADA NORTE	C. JUAN DE LA BARRERA	\$ 997.00
			C. COMONFORT	C. HIDALGO	C. CENTENARIO	\$ 997.00
			C. DR. KAZUZA	C. GUERRERO	AVENIDA JUÁREZ	\$ 997.00
			CALLES ABASOLO, ALLENDE Y LERDO DE TEJADA	C. HIDALGO	C. CENTENARIO	\$ 997.00
			AVENIDA GONZÁLEZ ORTEGA	C. HIDALGO	C. CENTENARIO	\$ 997.00
			AVENIDA GONZÁLEZ ORTEGA	C. CENTENARIO	C. BOCANEGRA	\$ 748.00
			AVENIDA GONZÁLEZ ORTEGA	C. BOCANEGRA	LUIS H. ÁLVAREZ	\$ 499.00
			C. GUILLERMO PRIETO	C. JIMÉNEZ	C. CENTENARIO	\$ 997.00
			C. GUILLERMO PRIETO	C. CENTENARIO	C. FCO. VILLA	\$ 748.00
			C. VENUSTIANO CARRANZA	CALLE JIMÉNEZ	C. CENTENARIO	\$ 997.00
			C. VENUSTIANO CARRANZA	C. CENTENARIO	C. FRANCISCO VILLA	\$ 748.00
			C. VENUSTIANO CARRANZA	C. FRANCISCO VILLA	AVENIDA GONZÁLEZ ORTEGA	\$ 499.00
			C. AGUSTÍN MELGAR	CALLE JIMÉNEZ	C. FRANCISCO VILLA	\$ 748.00
			C. AGUSTÍN MELGAR	C. FRANCISCO VILLA	C. VICENTE LOMBARDO TOLEDANO	\$ 499.00
			AVENIDA PABLO GUINTEHER	AVENIDA JUÁREZ	C. JUAN DE DIOS PEZA	\$ 748.00
			C. FRANCISCO MÁRQUEZ	C. GONZÁLEZ ORTEGA	C. PABLO GINTEHER	\$ 748.00
			C. FRANCISCO VILLA	C. GONZÁLEZ ORTEGA	C. PABLO GINTEHER	\$ 748.00
			AVENIDA LUIS H. ÁLVAREZ	CARRETERA PANAMERICANA	C. PINO	\$ 499.00
			C. VICENTE LOMBARDO TOLEDANO	AVENIDA GONZÁLEZ ORTEGA	C. NUEVO LEÓN	\$ 499.00
			C. CARLOS CHAVIRA BECERRA	AVENIDA GONZÁLEZ ORTEGA	C. LIBERTAD	\$ 499.00
			AVENIDA DIVISIÓN DEL NORTE	AVENIDA LUIS H. ÁLVAREZ	C. NUEVO LEÓN	\$ 500.00
			LIBRAMIENTO CAMARGO-DELICIAS-JIMÉNEZ	AVENIDA JUÁREZ SUR	PUENTE SOBRE EL FERROCARRIL RÍO CONCHOS	\$ 499.00

NOTAS:

1.- LAS CONSTRUCCIONES EN ESTAS AVENIDAS DESTINADAS PARA CASA HABITACIÓN, SE APLICARÁ EL VALOR DEL SECTOR DONDE SE ENCUENTRE UBICADO.

2.- LOS LOTES QUE NO SEAN TIPO Y NO TENGAN TODOS LOS SERVICIOS SE DEMERITARÁN HASTA EL 50 %. EL FACTOR DEL MERCADO SERA 1.0

3.- LAS CUENTAS CATASTRALES CON USO DE SUELO COMERCIAL, INMERSAS EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DELIMITADA POR CORREDORES COMERCIALES, EL VALOR CATASTRAL DE SUELO URBANO SERÁ EL DEL CORREDOR COMERCIAL MÁS PRÓXIMO.

REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Artículo 35. En casos de que no se haya asignado valor unitario al suelo de algún sector o zona, o que habiéndose asignado varíen las características esenciales en el período de su vigencia, la autoridad catastral municipal podrá fijar la zona y los valores unitarios tomando como base los aprobados para otro sector catastral con características similares.

En las zonas, urbana y suburbana, los valores de Corredores de Valor serán aplicables a los predios colindantes a ellos. En la zona rústica los valores de los Corredores de valor serán aplicables (como un área de Influencia del valor) a 100.00 metros perpendiculares al Corredor de valor.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua Artículo 21 Párrafos Quinto, Sexto y Séptimo:

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

PÁRRAFO QUINTO: Dentro de la ZONA HOMOGÉNEA de valor pueden existir FRANJAS, denominadas CORREDORES DE VALOR que por sus características dan lugar a que los inmuebles colindantes, puedan tener un valor unitario de suelo diferente a la propia ZONA HOMOGÉNEA.

PÁRRAFO SEXTO: Para determinar un CORREDOR DE VALOR se considerarán las condiciones y factores que puedan modificar el valor de la FRANJA, respecto del que corresponda a la ZONA HOMOGÉNEA.

PÁRRAFO SÉPTIMO: Para la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción, los predios se clasificarán en URBANOS, SUBURBANOS y RÚSTICOS.

MUNICIPIO DE CAMARGO

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

FACTORES DE DEMÉRITO PARA SUELO EN TERRENOS CON SUPERFICIE QUE EXCEDE EL LOTE TIPO

FACTORES DE DEMÉRITO PARA SUELO EN LAS ZONAS URBANA Y SUBURBANA, CON SUPERFICIES MAYORES A LA DEL LOTE TIPO:

SUPERFICIE DESDE:	HASTA SUPERFICIE DE:	FACTOR
	1,000.00	1.00
1,000.01	2,000.00	0.95
2,000.01	3,000.00	0.90
3,000.01	4,000.00	0.85
4,000.01	5,000.00	0.80
5,000.01	EN ADELANTE	0.60

FACTORES DE DEMÉRITO PARA SUELO EN LA ZONAS URBANAS DE POBLACIONES DIFERENTES A LA CABECERA MUNICIPAL:

SUPERFICIE DESDE:	HASTA SUPERFICIE DE:	FACTOR
	1,000.00	1.00
1,000.01	2,000.00	0.95
2,000.01	3,000.00	0.90
3,000.01	4,000.00	0.85
4,000.01	5,000.00	0.80
5,000.01	EN ADELANTE	0.60

FACTORES DE DEMÉRITO PARA SUELO RÚSTICO:

SUPERFICIE DESDE:	HASTA SUPERFICIE DE:	FACTOR
	5-00-00.00	0.025
5-00-00.01	10-00-00.00	0.05
10-00-00.01	20-00-00.00	0.10
20-00-00.01	40-00-00.00	0.15
40-00-00.01	60-00-00.00	0.20
60-00-00.01	100-00-00.00	0.25
100-00-00.01	EN ADELANTE	0.30

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua Artículo 21 Párrafo Noveno:

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

PÁRRAFO NOVENO: Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán contener los factores de incremento y demérito que serán aplicables en el procedimiento valuatorio.

MUNICIPIO DE CAMARGO
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

CLASIFICACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN	TIPOLOGÍA	DESCRIPCIÓN DE LAS TIPOLOGÍAS	CLAVE DE VALUACIÓN				CLASE DE LAS TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS	VALOR UNITARIO 2026 \$/M2.
			CONSTANTE	USO	TIPOLOGÍA	CLASE		
HABITACIONAL	POPULAR	Vivienda con características constructivas mínimas, entre las que se pueden considerar: cuartos de usos múltiples sin diferenciación, servicios mínimos incompletos; muros sin refuerzo, techos de lámina galvanizada, techos con estructura de madera terrados, techos de madera, pisos de concreto o terrados, instalaciones eléctricas e hidráulicas, visibles.	4	1	1	7	EXCELENTE	\$ 2,100.00
			4	1	1	8	MUY BUENO	\$ 1,670.00
			4	1	1	1	BUENO "A"	\$ 1,276.00
			4	1	1	2	REGULAR "B"	\$ 1,018.00
			4	1	1	3	MALO "C"	\$ 924.00
			4	1	1	4	COCHERA, PORCHE, TERRAZA	\$ 860.00
			4	1	1	5	BODEGA	\$ 760.00
			4	1	1	6	TEJABÁN	\$ 660.00
		Vivienda con características constructivas de calidad económica, entre las que se pueden considerar: proyecto básico definido, sin diseño estructural profesional. Espacios con alguna diferenciación, servicios mínimos completos, generalmente un baño, y con procedimientos formales de construcción: aptanados de mezcla o yeso, ventaneria metálica, techos de concreto armado o lámina galvanizada, con claros no mayores de 3.5 metros, pisos de concreto con acabado pulido, o losetas vinílicas, algunas instalaciones completas visibles (hidráulica, eléctrica, sanitaria y gas).	4	1	2	7	EXCELENTE	\$ 3,500.00
			4	1	2	8	MUY BUENO	\$ 2,900.00
			4	1	2	1	BUENO "A"	\$ 2,310.00
			4	1	2	2	REGULAR "B"	\$ 1,909.00
			4	1	2	3	MALO "C"	\$ 1,540.00
			4	1	2	4	COCHERA, PORCHE, TERRAZA	\$ 1,300.00
			4	1	2	5	BODEGA	\$ 1,200.00
			4	1	2	6	TEJABÁN	\$ 1,000.00
	MEDIO	Vivienda con características constructivas de calidad media, entre las que se pueden considerar: espacios diferenciados por uso, servicios completos, con baño, muros con acabados aparentes, pintura, losetas de cerámica en cocina y baños, ventaneria metálica, perfil tubular y aluminio sencillo, techos de concreto armado con claros no mayores a 4.0 metros, pisos recubiertos con losetas de vinil, cerámica, alfombra o piso laminado, instalaciones completas ocultas.	4	1	3	7	EXCELENTE	\$ 4,250.00
			4	1	3	8	MUY BUENO	\$ 4,900.00
			4	1	3	1	BUENO "A"	\$ 3,696.00
			4	1	3	2	REGULAR "B"	\$ 2,888.00
			4	1	3	3	MALO "C"	\$ 2,530.00
			4	1	3	4	COCHERA, PORCHE, TERRAZA	\$ 2,300.00
			4	1	3	5	BODEGA	\$ 2,000.00
			4	1	3	6	TEJABÁN	\$ 1,700.00
	BUENO	Vivienda con características entre las que se pueden considerar: acabados de buena calidad, proyecto funcional individualizado, con espacios totalmente diferenciados, servicios completos; dos baños, cuartos de servicio, acabados de mezcla, yeso y texturizados, pinturas de buena calidad o tapiz, ventaneria de perfil de aluminio, ventaneria integrada a la construcción, techos de concreto armado, acero o mixtos, con claros mayores a 4.0 metros, pisos de primera calidad, mármol, losetas de cerámica, alfombra o duelas, aire acondicionado o calefacción.	4	1	4	7	EXCELENTE	\$ 6,750.00
			4	1	4	8	MUY BUENO	\$ 6,050.00
			4	1	4	1	BUENO "A"	\$ 5,199.00
			4	1	4	2	REGULAR "B"	\$ 4,620.00
			4	1	4	3	MALO "C"	\$ 4,043.00
			4	1	4	4	COCHERA, PORCHE, TERRAZA	\$ 3,600.00
			4	1	4	5	BODEGA	\$ 3,000.00
			4	1	4	6	TEJABÁN	\$ 2,000.00
	DE LUJO	Vivienda con características entre las que se pueden considerar: acabados de buena calidad, proyecto funcional individualizado, con espacios totalmente diferenciados, servicios completos; dos baños, cuartos de servicio, acabados de mezcla, yeso y texturizados, pinturas de buena calidad o tapiz, ventaneria de perfil de aluminio, ventaneria integrada a la construcción, techos de concreto armado, acero o mixtos, con claros mayores a 4.0 metros, pisos de primera calidad, mármol, losetas de cerámica, alfombra o duelas, aire acondicionado o calefacción.	4	1	5	7	EXCELENTE	\$ 14,000.00
			4	1	5	8	MUY BUENO	\$ 11,800.00
			4	1	5	1	BUENO "A"	\$ 9,185.00
			4	1	5	2	REGULAR "B"	\$ 6,930.00
			4	1	5	3	MALO "C"	\$ 5,775.00
			4	1	5	4	COCHERA, PORCHE, TERRAZA	\$ 4,800.00
			4	1	5	5	BODEGA	\$ 3,000.00
			4	1	5	6	TEJABÁN	\$ 2,000.00
	RESIDENCIAL	Vivienda con características entre las que se pueden considerar: acabados de buena calidad, proyecto funcional individualizado, con espacios totalmente diferenciados, servicios completos; dos baños, cuartos de servicio, acabados de mezcla, yeso y texturizados, pinturas de buena calidad o tapiz, ventaneria de perfil de aluminio, ventaneria integrada a la construcción, techos de concreto armado, acero o mixtos, con claros mayores a 4.0 metros, pisos de primera calidad,	4	1	6	7	EXCELENTE	\$ 18,900.00
			4	1	6	8	MUY BUENO	\$ 16,600.00
			4	1	6	1	BUENO "A"	\$ 13,750.00
			4	1	6	2	REGULAR "B"	\$ 11,550.00
			4	1	6	3	MALO "C"	\$ 9,900.00

MUNICIPIO DE CAMARGO
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

CLASIFICACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN	TIPOLOGÍA	DESCRIPCIÓN DE LAS TIPOLOGÍAS	CLAVE DE VALUACIÓN				CLASE DE LAS TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS	VALOR UNITARIO 2024 \$/M2.
			CONSTANTE	USO	TIPOLOGÍA	CLASE		
		mármol, losetas de cerámica, alfombra o duelas, aire acondicionado o calefacción.	4	1	6	4	COCHERA, PORCHE, TERRAZA	\$ 5,000.00
			4	1	6	5	BODEGA	\$ 5,700.00
			4	1	6	6	TEJABÁN	\$ 3,000.00
	ECONÓMICO	Construcción básica con características de baja calidad entre las que se pueden considerar: servicios complementarios, ocasionalmente forman parte de un uso mixto (vivienda y comercio), acabado en muros mezcla o yeso, ventanería metálica tubular, techo de lámina o de concreto armado, con claros de hasta 4.0 metros, pisos de concreto con acabado pulido, o losetas de vinil o de mosaico, instalaciones básicas ocultas y semiocultas (eléctricas e hidrosanitarias), complementos de calidad media (carpintería, herrerías, etc.).	4	2	1	7	EXCELENTE	\$ 4,200.00
			4	2	1	8	MUY BUENO	\$ 3,600.00
			4	2	1	1	BUENO "A"	\$ 2,888.00
			4	2	1	2	REGULAR "B"	\$ 2,310.00
			4	2	1	3	MALO "C"	\$ 1,276.00
			4	2	1	4	COCHERA, PORCHE, TERRAZA	\$ 1,300.00
			4	2	1	5	BODEGA	\$ 1,200.00
			4	2	1	6	TEJABÁN	\$ 1,000.00
COMERCIAL	MEDIO	Locales comerciales con características y acabados de calidad media estandarizada, proyecto funcional y espacio reservado para cajones de estacionamiento. Acabados en muros yeso y texturizados, ventanería de aluminio, techo de concreto armado con claros mayores de 4.0 metros, pisos de concreto con acabado pulido, losetas de vinil, ocasionalmente losetas de cerámica, instalaciones básicas ocultas y semiocultas (eléctricas e hidrosanitarias), complementos de buena calidad (herrería, carpintería y vidriería).	4				EXCELENTE	\$ 5,400.00
			4	2	2	8	MUY BUENO	\$ 4,800.00
			4	2	2	1	BUENO "A"	\$ 4,043.00
			4	2	2	2	REGULAR "B"	\$ 3,465.00
			4	2	2	3	MALO "C"	\$ 3,080.00
			4	2	3	4	COCHERA, PORCHE, TERRAZA	\$ 2,300.00
			4	2	3	5	BODEGA	\$ 2,000.00
			4	2	3	6	TEJABÁN	\$ 1,700.00
	BUENO	Plazas comerciales, tiendas departamentales con locales en renta con características constructivas y acabados de buena calidad, proyecto funcional ocupando espacios exclusivos, áreas de estacionamientos, circulación peatonal y áreas jardinadas. Acabados en muros yeso o texturizados, ventanería de aluminio anodizado, techumbres de lámina sobre armaduras de acero estructural y techos de concreto armado con claros hasta de 10.0 metros, pudiendo considerarse nave de usos múltiples, pisos de losetas de cerámica, mármol, duelas, instalaciones básicas (eléctricas e hidrosanitarias), en general ocultas, instalaciones especiales (aire acondicionado, calefacción, alarma, pararrayos, sistemas de protección contra incendios, hidroneumático), complementos de buena calidad, sobre diseño o de importación.	4	2	3	7	EXCELENTE	\$ 7,200.00
			4	2	3	8	MUY BUENO	\$ 6,600.00
			4	2	3	1	BUENO "A"	\$ 5,775.00
			4	2	3	2	REGULAR "B"	\$ 5,197.50
			4	2	3	3	MALO "C"	\$ 4,620.00
			4	2	3	4	COCHERA, PORCHE, TERRAZA	\$ 3,600.00
			4	2	3	5	BODEGA	\$ 3,000.00
			4	2	3	6	TEJABÁN	\$ 2,000.00
	BUENO PLUS	Locales y centros comerciales especializados con características constructivas y acabados de muy buena calidad, proyecto funcional ocupando espacios exclusivos, áreas de estacionamientos, circulación peatonal y áreas jardinadas. Acabados en muros yeso o texturizados, ventanería de aluminio anodizado, techumbres de lámina sobre armaduras de acero estructural y techos de concreto armado con claros hasta de 10.0 metros, pudiendo considerarse nave industrial, pisos de losetas de cerámica, mármol, duelas, instalaciones básicas (eléctricas e hidrosanitarias), en general ocultas, instalaciones especiales (aire acondicionado, calefacción, alarma, pararrayos, hidroneumático), complementos de buena calidad, sobre diseño o de importación.	4	2	4	7	EXCELENTE	\$ 15,200.00
			4	2	4	8	MUY BUENO	\$ 13,000.00
			4	2	4	1	BUENO "A"	\$ 10,430.00
			4	2	4	2	REGULAR "B"	\$ 8,250.00
			4	2	4	3	MALO "C"	\$ 6,050.00
			4	2	4	4	COCHERA, PORCHE, TERRAZA	\$ 4,800.00
			4	2	4	5	BODEGA	\$ 3,000.00
			4	2	4	6	TEJABÁN	\$ 2,000.00
	LIGERO	Edificaciones con características constructivas básicas de calidad intermedia, proyectos repetitivos normalmente sin divisiones internas, acabados en muros aparentes y de mezcla, ventanería metálica perfil tubular, techumbres de lámina o asbesto sobre armaduras ligeras de acero estructural, ocasionalmente de madera claros hasta 6.00 mts pisos de concreto reforzado acabado pulido, instalaciones con servicios básicos (eléctricas e hidrosanitarias) ocultas o semiocultas, complementos de calidad media estandarizada (herrería, carpintería, vidriería, etc.), áreas de estacionamiento y andenes de carga.	4	3	4	5	EXCELENTE	\$ 3,600.00
			4	3	4	6	MUY BUENO	\$ 3,000.00
			4	3	4	1	BUENO "A"	\$ 2,310.00
			4	3	4	2	REGULAR "B"	\$ 1,733.00
			4	3	4	3	MALO "C"	\$ 1,155.00
			4	3	4	4	TEJABÁN	\$ 1,050.00
	MEDIANO	Construcciones con características especializadas de calidad intermedia, con proyectos repetitivos normalmente sin divisiones internas, con oficinas, áreas recreativas y áreas verdes. Acabados en muros aparentes, mezcla, yeso y ocasionalmente texturizados, ventanería metálica de perfiles tubular o de aluminio, techumbres de lámina galvanizada o asbesto sobre armaduras, pudiendo considerarse nave industrial, pisos de concreto reforzado, acabado pulido.	4	3	5	5	EXCELENTE	\$ 4,800.00
			4	3	5	6	MUY BUENO	\$ 4,200.00
			4	3	5	1	BUENO "A"	\$ 3,465.00
			4	3	5	2	REGULAR "B"	\$ 2,888.00

MUNICIPIO DE CAMARGO
 TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

CLASIFICACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN	TIPOLOGÍA	DESCRIPCIÓN DE LAS TIPOLOGÍAS	CLAVE DE VALUACIÓN				CLASE DE LAS TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS	VALOR UNITARIO 2026 \$/M2.
			CONSTANTE	USO	TIPOLOGÍA	CLASE		
INDUSTRIAL Y ESPECIALES		recubiertos con cerámica u otros elementos de soporte industrial de rodamiento, plantas de tratamientos de aguas residuales para reutilizar en sistemas de riego, instalaciones deportivas y recreativas.	4	3	5	3	MALO "C"	\$ 2,530.00
			4	3	5	4	TEJABÁN	\$ 1,450.00
	PESADO	Construcciones con características especializadas de calidad Intermedia, con proyectos repetitivos normalmente sin divisiones internas, con oficinas interiores, áreas recreativas y áreas verdes. Acabados en muros aparentes, mezcla, yeso y ocasionalmente texturizados, ventanería metálica de perfiles tubular o de aluminio, techumbres de lámina galvanizada sobre armaduras de acero estructural y techos de concreto armado, claros hasta 10 mts, pisos de concreto armado reforzado acabado pulido, losetas de cerámica en oficinas, instalaciones con servicios básicos (eléctricos e hidrosanitarios) ocultos, complementos de buena calidad (herriería, carpintería, vidriería,). Instalaciones especiales (aire acondicionado, hidroneumático, refrigeración, subestación eléctrica,). áreas de estacionamiento y andén de carga.	4	3	6	5	EXCELENTE	\$ 6,000.00
			4	3	6	6	MUY BUENO	\$ 6,400.00
			4	3	6	1	BUENO "A"	\$ 4,620.00
			4	3	6	2	REGULAR "B"	\$ 4,158.00
			4	3	6	3	MALO "C"	\$ 3,696.00
			4	3	6	4	TEJABÁN	\$ 1,735.00
			4	3	6	5	EXCELENTE	\$ 11,200.00
	PESADO PLUS	Naves industriales con altura superior a 7.5 mts, características constructivas y acabados de muy buena calidad, normalmente sin divisiones internas, con oficinas interiores, áreas de almacen, áreas de mantenimiento, áreas recreativas, talleres de reparación, comedores y áreas verdes. Acabados en muros aparentes, mezcla, yeso y texturizados o con acabados tipo lambrín, ventanería metálica de perfiles tubular o de aluminio, techumbres de lámina galvanizada sobre armaduras de acero estructural y techos de concreto armado, claros hasta 10 mts, pisos de concreto armado reforzado acabado pulido, losetas de cerámica en oficinas, instalaciones con servicios básicos (eléctricos e hidrosanitarios) ocultos, complementos de buena calidad (herriería, carpintería, vidriería,). Instalaciones especiales (aire acondicionado, calefacción, refrigeración, sistemas de protección contra incendios, subestaciones eléctricas,). áreas de estacionamiento	4	3	7	5	EXCELENTE	\$ 9,800.00
			4	3	7	6	MUY BUENO	\$ 9,800.00
			4	3	7	1	BUENO "A"	\$ 7,920.00
			4	3	7	2	REGULAR "B"	\$ 6,358.00
			4	3	7	3	MALO "C"	\$ 4,950.00
			4	3	7	4	TEJABÁN	\$ 2,050.00

CLASE DE LAS TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS:

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua Artículo 3 Apartado V y Artículo 21 Párrafo Octavo:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

APARTADO V: Todo el Apartado.

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

PÁRRAFO OCTAVO: Las construcciones se clasificarán de acuerdo a su vocación o uso preponderante en: Habitacionales, comerciales e industriales; éstas a su vez se clasificarán de acuerdo a su tipología de construcción y a su estado de conservación, las cuales se establecerán en la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

MUNICIPIO DE CAMARGO
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

PORCENTAJES DE AVANCE PARA OBRAS EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN

CONCEPTO	INICIO	TERMINADO	FACTOR
ZANJEO	1.00%	5.00%	0.05
CIMENTOS	5.01%	15.00%	0.15
MUROS	15.01%	35.00%	0.35
CASTILLOS Y CERRAMIENTOS	35.01%	40.00%	0.40
LOSA O TECHUMBRE	40.01%	50.00%	0.50
IMPERMEABILIZACIÓN	50.01%	55.00%	0.55
PISO CERÁMICO	55.01%	60.00%	0.60
HERRERÍA	60.01%	65.00%	0.65
ENJARRE	65.01%	70.00%	0.70
YESO	70.01%	75.00%	0.75
LAMBRINES	75.01%	80.00%	0.80
FACHADA	80.01%	90.00%	0.90
PINTURA	90.01%	95.00%	0.95
PUERTAS, APARATOS Y LIMPIEZA FINAL	95.01%	100.00%	1.00

Nota: EL % DE AVANCE DE OBRA EN OTROS NIVELES, SE TOMARÁ POR SEPARADO EN BASE A ESTA MISMA TABLA.

Toda construcción, ampliación o modificación, deberá ser manifestada por el sujeto del impuesto a la Tesorería Municipal dentro de los 15 días siguientes a la terminación de la obra. A la **MANIFESTACIÓN CATASTRAL** anterior deberá adjuntarse el plano catastral actualizado y el Permiso de Construcción Municipal y, en su caso, renovaciones de la **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN** y el documento oficial de la **TERMINACIÓN DE OBRA**. Invariablemente, las nuevas construcciones e instalaciones especiales se integrarán al padrón catastral en el avance en que se encuentren y de acuerdo a la fecha de vencimiento de la Licencia de Construcción. En el caso de la detección de terrenos no empadronados y construcciones no manifestadas a la Tesorería Municipal, se harán efectivos tres años de impuestos anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, salvo que el interesado compruebe que el lapso es menor mediante la Licencia de Construcción.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua Artículo 3 Apartado IX y Artículo 21 Párrafo Octavo:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

APARTADO V: Construcción: La edificación de cualquier tipo, los equipos e instalaciones especiales adheridos de manera permanente al predio, clasificándose de la siguiente forma: Habitacional, Comercial, Industrial...

APARTADO IX: Instalaciones especiales: Aquellas que complementan en servicios y funcionamiento a un inmueble.

ARTÍCULO 23. Para determinar el valor catastral de los predios, se aplicarán los valores unitarios aprobados, de acuerdo con la siguiente fórmula establecida por la Ley.

MUNICIPIO DE CAMARGO

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TABLA DE DEMÉRITOS DE ROSS-HEIDECKE POR EDAD DE LAS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ESPECIALES.

EDAD (AÑOS)	DEMÉRITO
0	0.9750
1	0.9730
2	0.9709
3	0.9676
4	0.9642
5	0.9601
6	0.9560
7	0.9513
8	0.9466
9	0.9414
10	0.9362
11	0.9306
12	0.9249
13	0.9189
14	0.9128
15	0.9064
16	0.9000
17	0.8933
18	0.8866
19	0.8796
20	0.8726
21	0.8653
22	0.8579
23	0.8504
24	0.8428
25	0.8350
26	0.8271
27	0.8190
28	0.8109
29	0.8026
30	0.7943
31	0.7858
32	0.7772
33	0.7685
34	0.7597
35	0.7507
36	0.7414
37	0.7326
38	0.7234
39	0.7141
40	0.7047
41	0.6952
42	0.6856
43	0.6759
44	0.6661
45	0.6562
46	0.6463
47	0.6362
48	0.6261
49	0.6156
50	0.6050
51	0.5949
52	0.5847

MUNICIPIO DE CAMARGO

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

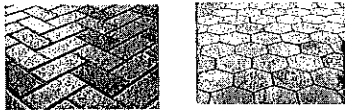
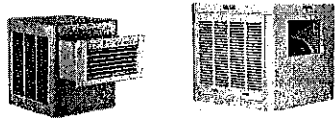
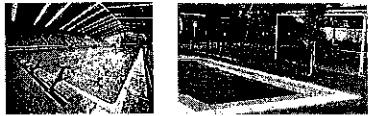
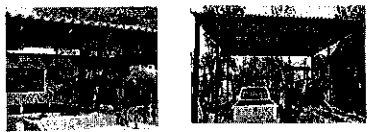
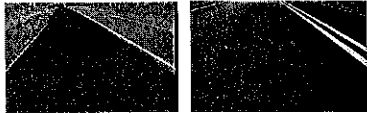
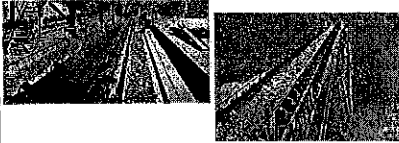
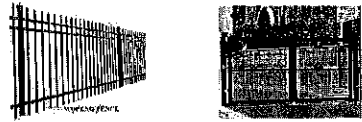
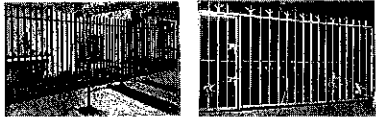
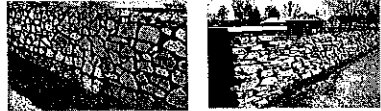
TABLA DE DEMÉRITOS DE ROSS-HEIDECKE POR EDAD DE LAS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ESPECIALES.

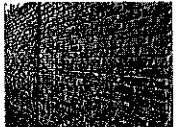
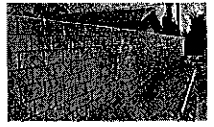
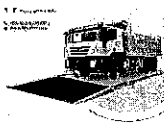
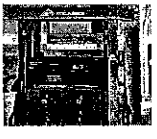
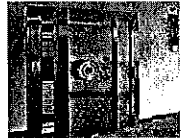
EDAD (AÑOS)	DEMÉRITO
53	0.5741
54	0.5635
55	0.5528
56	0.5420
57	0.5311
58	0.5202
59	0.5092
60	0.4981

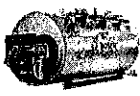
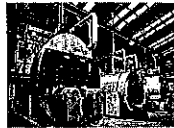
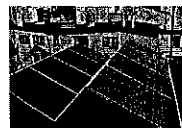
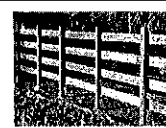
SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua Artículo 21 Párrafos Onceavo y Treceavo:

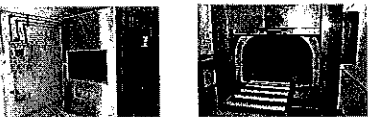
PÁRRAFO ONCEAVO: Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán contener los factores de incremento y demérito que serán aplicables en el procedimiento valuatorio.

PÁRRAFO TRECEAVO: Las bases generales y sistemas para la clasificación y valuación de las zonas, predios, construcciones, así como la aplicación de factores de incremento y demérito para la determinación de valores unitarios, se establecerán de conformidad con lo dispuesto por esta Ley.

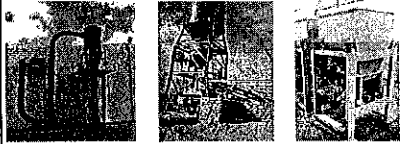
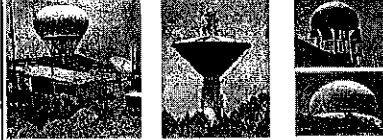
MUNICIPIO DE CAMARGO				
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026				
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO 2026 \$/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
1	ADOQUÍN	M2.	\$ 335.00	
2	AIRE ACONDICIONADO EVAPORATIVO	PZA.	\$ 10,000.00	
3	ALBERCA COMERCIAL	M2.	\$ 3,100.00	
4	ALBERCA HABITACIONAL	M2.	\$ 2,100.00	
5	ALJIBE	POR CADA 1,000 LITROS DE CAPACIDAD.	\$4,000.00 por cada 1,000 litros de capacidad	
6	ÁREAS TECHADAS	M2.	\$ 1,046.00	
7	ASFALTO	M2.	\$ 250.00	
8	BANDA TRANSPORTADORA DE MATERIALES	ML.	\$ 1,350.00	
9	BARANDAL/REJA COMERCIAL	M2.	\$ 1,150.00	
10	BARANDAL/REJA HABITACIONAL	M2.	\$ 900.00	
11	BARDA DE PIEDRA (ANCHO .20 MT HASTA 1 MT) ALTURA HASTA 3 MTS	M2.	\$ 800.00	

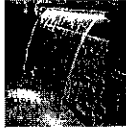
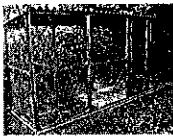
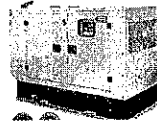
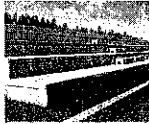
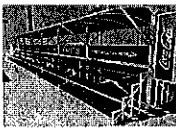
MUNICIPIO DE CAMARGO				
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026				
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO 2026 \$/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
12	BARDA RODAPIÉ 0.2 MTS HASTA 1.5 MT DE ALTURA	M2.	\$ 560.00	 
13	BARDAS DE CONCRETO DE 1.5 MTS HASTA 3 MTS DE ALTURA	M2.	\$ 450.00	
14	BARDAS DE LADRILLO/BLOCK HASTA 3MTS DE ALTURA	M2.	\$ 560.00	 
15	BÁSCULA CAMIONERA	PZA.	\$ 600,000.00	 
16	BÁSCULA PARA VEHÍCULOS DE CARGA LIGERA	PZA.	\$ 310,000.00	 
17	BÁSCULAS (COMERCIAL)	PZA.	\$ 590,000.00	 
18	BODEGAS CON ALTURA ATÍPICA SUPERIOR A 5 METROS	%	10% DEL VALOR UNITARIO DE LA CONSTRUCCIÓN POR CADA METRO DE ALTURA ADICIONAL	    
19	BOILER SOLAR	POR TUBO	\$ 400.00	 
20	BOMBA DESPACHADORA DE GASOLINA/DIESEL CON INFRAESTRUCTURA	PZA.	\$ 75,500.00	 
21	BÓVEDAS DE SEGURIDAD PARA BANCOS	PZA.	\$ 100,000.00	 
22	CABALLERIZAS	M2.	\$ 1,500.00	 

MUNICIPIO DE CAMARGO				
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026				
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO 2026 \$/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
23	CALDERAS (COMERCIAL)	PZA.	\$ 205,000.00	 
24	CALEFACCIÓN (COMERCIAL)	PZA.	\$ 150,000.00	
25	CALEFACCIÓN HABITACIONAL	PZA.	\$ 15,000.00	
26	CARPA LONA AHULADA CON ESTRUCTURA METÁLICA	M2.	\$ 550.00	 
27	CASAS HABITACIÓN CON ALTURAS QUE EXCEDEN DE 3 METROS O ALTURAS ATÍPICAS, SIN LOSAS DE ENTREPISOS	%	17% DEL VALOR UNITARIO DE LA CONSTRUCCIÓN POR CADA METRO DE ALTURA ADICIONAL	  
28	CELDAS SOLARES (EN GRANJA SOLAR, PARQUE SOLAR O PARQUE FOTOVOLTÁICO) (con paneles construídos con celdas solares individuales)	PANEL	\$3,200.00 POR CELDA INDIVIDUAL Y EL AVALÚO CATASTRAL PODRÁ ESTAR SUJETO AL AVALÚO QUE PRESENTE EL CONTRIBUYENTE Y LO AUTORICE LA AUTORIDAD	 
29	CELDAS SOLARES (HABITACIONAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y ESPECIAL) (paneles construídos por celdas solares individuales)	M2.	\$5,950.00 POR M2. Y EL AVALÚO CATASTRAL PODRÁ ESTAR SUJETO AL AVALÚO QUE PRESENTE EL CONTRIBUYENTE Y LO AUTORICE LA AUTORIDAD	 
30	CERCO POSTE CONCRETO/ METÁLICO	ML.	\$ 257.00	 
31	CERCO POSTE MADERA	ML.	\$ 187.00	 
32	CHILLER (SISTEMA DE ENFRIAMIENTO)	PZA.	\$ 120,000.00	 
33	CHIMENEA	PZA.	\$ 35,700.00	 

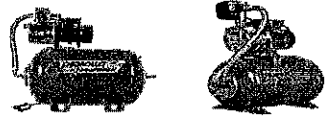
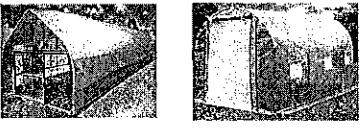
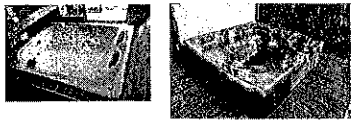
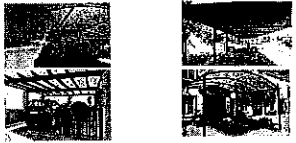
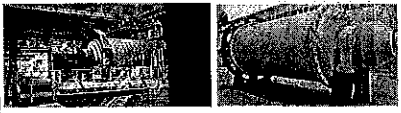
MUNICIPIO DE CAMARGO				
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026				
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO 2026 \$/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
34	CHIMENEAS INDUSTRIALES	M3.	\$ 4,000.00	
35	CIRCUITO CERRADO (POR CÁMARA)	PZA.	\$ 9,200.00	
36	CISTERNA COMERCIAL (depósitos de agua de lluvia)	PZA.	\$ 2,650.00	
37	CISTERNA HABITACIONAL (depósitos de agua de lluvia)	PZA.	\$ 1,150.00	
38	CISTERNA INDUSTRIAL (depósitos de agua)	PZA.	\$ 145,000.00	
39	COCINA INDUSTRIAL	ML.	\$ 4,400.00	
40	COCINA INTEGRAL	ML.	\$ 2,130.00	
41	COMPRESORES	LOTE	\$ 725,000.00	
42	CORTINA METÁLICA	M2.	\$ 1,430.00	
43	CREMATORIO	PZA.	\$ 160,000.00	
44	CUARTO DE TRATAMIENTO TÉRMICO	M2.	\$ 5,500.00	

MUNICIPIO DE CAMARGO
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES

CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO 2026 \$/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
45	CUARTOS DE PINTURA	M2.	\$ 5,500.00	
46	CUARTOS FRÍOS	PZA.	\$ 74,500.00	
47	DOSIFICADORES (INCLUYE LA ESTRUCTURA QUE LO SOSTIENE)	M3.	\$ 3,100.00	
48	DUCTOS DE AIRE	ML.	\$ 315.00	
49	ELEVADOR CONDOMINIOS	PZA.	\$ 950,000.00	
50	ELEVADORES (hasta 10 pisos)	PZA.	\$ 1,760,000.00	
51	ENCEMENTADOS - PLANCHA DE CONCRETO HIDRÁULICO HASTA 10 CM DE ESPESOR	M2.	\$ 165.00	
52	ESCALERA ELÉCTRICA	ML.	\$ 225,000.00	
53	ESTACIONAMIENTOS (PAVIMENTO ASFALTO)	M2.	\$ 256.00	
54	ESTRUCTURA TIRO DE MINA	LOTE	\$ 3,000,000.00	
55	ESTRUCTURAS ESFÉRICAS, O IRREGULARES, PARA ANTENAS DE COMUNICACIÓN	M3.	\$ 25,000.00	

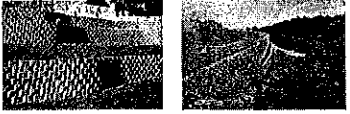
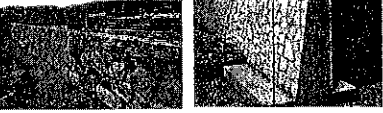
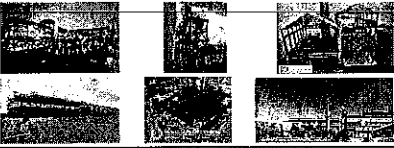
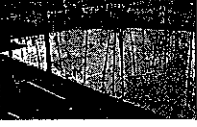
MUNICIPIO DE CAMARGO				
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026				
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO 2026 \$/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
56	FUENTE PARA JARDÍN	PZA.	\$ 12,400.00	 
57	FUENTE TIPO CORTINA	PZA.	\$ 17,000.00	 
58	GALLINERO	M2.	\$ 107.00	 
59	GÁRGOLAS	PZA.	\$ 1,378.00	 
60	GENERADOR DE ENERGÍA	PZA.	\$ 500,000.00	    
61	GENERADORES ELÉCTRICOS	PZA.	\$ 318,100.00	 
62	GRADAS DE CONCRETO	M2.	\$ 1,500.00	 
63	GRADAS DE MADERA	M2.	\$ 1,300.00	
64	GRADAS METÁLICAS	M2.	\$ 1,950.00	 
65	GRÚA VIAJERA	LOTE	\$ 550,000.00	 
66	GUARNICIONES (cordones de concreto)	ML.	\$ 145.00	 

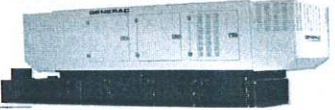
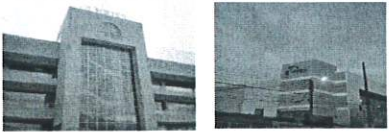
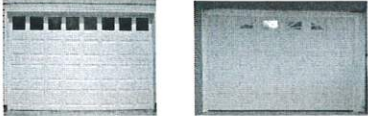
MUNICIPIO DE CAMARGO
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES

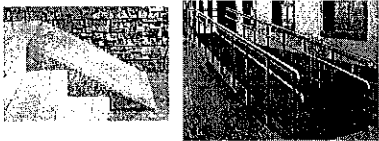
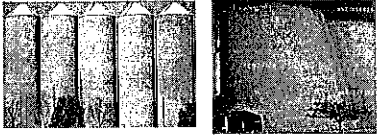
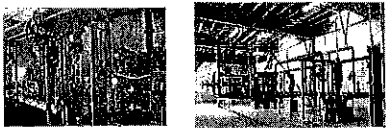
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO 2026 \$/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
67	HIDRONEUMÁTICO	PZA.	\$ 6,900.00	
68	HORNO DE SECADO	M2.	\$ 5,500.00	
69	INVERNADEROS	M2.	\$ 500.00	
70	JACUZZI	PZA.	\$ 25,000.00	
71	MALLA CICLÓNICA	ML.	\$ 475.00	
72	MALLA SOMBRA HABITACIONAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL	M2.	\$ 900.00	
73	MEZANINE	M2.	\$ 1,146.00	
74	MINI SPLIT	PZA.	\$ 14,500.00	
75	MOLINOS INDUSTRIALES	M3.	\$ 50,000.00	
76	MUELLE DE CONCRETO	M2.	\$ 2,650.00	
77	MUELLE DE MADERA	M2.	\$ 1,950.00	

MUNICIPIO DE CAMARGO
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

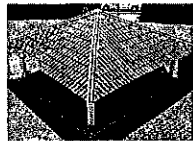
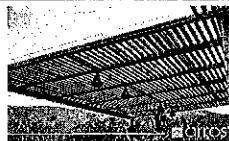
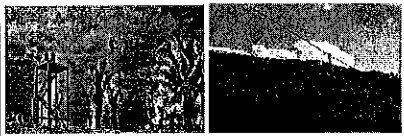
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES

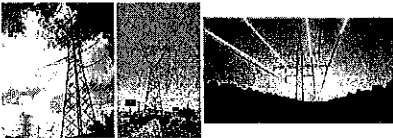
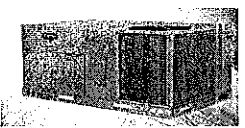
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO 2026 \$/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
78	MUROS DE CONTENCIÓN CONSTRUÍDO CON PIEZAS PREFABRICADAS	M2.	\$ 3,000.00	
79	MUROS DE CONTENCIÓN DE CONCRETO ARMADO HABITACIONAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL	M2.	\$ 950.00	
80	MUROS DE CONTENCIÓN DE PIEDRA HABITACIONAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL	M2.	\$ 650.00	
81	NAVES INDUSTRIALES CON ESTRUCTURA METÁLICA	M2.	\$ 6,500.00	
82	PALAPA DE HOJAS SECAS DE PALMA CON A ESTRUCTURA DE MADERA QUE LA SOSTIENE	M2.	\$ 450.00	
83	PALAPA DE LÁMINA CON ESTRUCTURA DE MADERA QUE LA SOSTIENE	M2.	\$ 750.00	
84	PASTO ARTIFICIAL	M2.	\$ 150.00	
85	PÉRGOLAS	M2.	\$ 2,150.00	
86	PILA (BLOCK, ADOBÓN, HORMIGÓN.	M2.	\$ 740.00	
87	PLANCHA DE CONCRETO HIDRÁULICO 100 CMS DE ESPESOR	M2.	\$ 1,750.00	
88	PLANCHA DE CONCRETO HIDRÁULICO 15 CMS DE ESPESOR	M2.	\$ 250.00	

MUNICIPIO DE CAMARGO				
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026				
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO 2026 \$/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
89	PLANCHA DE CONCRETO HIDRÁULICO 40 CMS DE ESPESOR	M2.	\$ 720.00	
90	PLANCHA DE CONCRETO HIDRÁULICO 60 CMS DE ESPESOR	M2.	\$ 1,050.00	
91	PLANCHA DE CONCRETO HIDRÁULICO 80 CMS DE ESPESOR	M2.	\$ 1,450.00	
92	PLANTA GENERADORA ELÉCTRICA DIÉSEL	LOTE	\$ 3,600,000.00	
93	PLANTA TRATADORA	PZA.	\$ 3,000,000.00	
94	PLANTAS ENFRIADORAS	PZA.	\$ 1,500,000.00	
95	PÓRTICO COMERCIAL	M2.	\$ 4,500.00	
96	PORTÓN ELÉCTRICO	M2.	\$ 2,000.00	
97	POSTES PARA ALUMBRADO	PZA.	\$ 15,000.00	
98	POSTES TRONCOCÓNICOS PARA CABLES DE ELECTRICIDAD	PZA.	\$ 175,000.00	
99	POZOS PARA EXTRACCIÓN DE AGUA	ML.	\$6,000.00 por Ml. de profundidad	

MUNICIPIO DE CAMARGO				
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026				
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO 2026 \$/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
100	PRESONES	M2.	\$ 700.00	
101	PUENTE COLGANTE	ML.	\$ 3,000.00	
102	QUEBRADORAS INDUSTRIALES CON ENTRADA DE MATERIALES DESDE 40mm. Hasta 500 mm. Este valor de la pieza considera la obra civil para cimentación y descarga a la tolva.	PZA.	\$ 2,000,000.00	
103	RAMPA PARA EMBARCACIONES	M2.	\$ 1,250.00	
104	RAMPAS	M2.	\$ 405.00	
105	SILO DE CONCRETO	M3.	\$ 5,300.00	
106	SILO METÁLICO	M3.	\$ 2,600.00	
107	SISTEMA CONTRA INCENDIO	PZA.	\$ 68,800.00	
108	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA COMERCIAL	PZA.	\$ 83,000.00	
109	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA HABITACIONAL	PZA.	\$ 21,500.00	
110	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA INDUSTRIAL	PZA.	\$ 475,000.00	

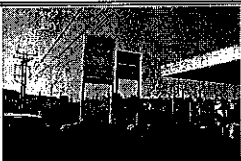
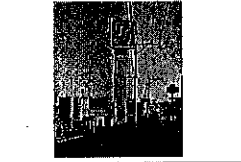
MUNICIPIO DE CAMARGO
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES

CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO 2026 \$/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
111	TANQUE ESTACIONARIO COMERCIAL	M3.	\$ 4,700.00	
112	TANQUE ESTACIONARIO HABITACIONAL	M3.	\$ 1,500.00	
113	TANQUES ACERO AL CARBÓN HASTA 100,000 LT	LT.	\$ 9.00	
114	TANQUES DE ALMACENAMIENTO	M3.	\$ 2,000.00	
115	TEJABAN ACRÍLICO	M2.	\$ 350.00	
116	TEJABAN DE GALVATEJA	M2.	\$ 600.00	
117	TEJABÁN DE LÁMINA GALVANIZADA	M2.	\$ 500.00	
118	TEJABÁN DE TEJA	M2.	\$ 400.00	
119	TINACO HABITACIONAL	LTO.	\$3.50 pesos por litro	
120	TIROLESA	ML.	\$ 4,500.00	
121	TOLVAS	PZA.	\$ 175,000.00	

MUNICIPIO DE CAMARGO				
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026				
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO 2026 \$/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
122	TORRES PARA CABLES DE ELECTRICIDAD	PZA.	\$ 225,000.00	
123	TRANSFORMADOR DE 15 KVA.	PZA.	\$ 25,000.00	
124	TRANSFORMADOR DE 25 KVA.	PZA.	\$ 35,000.00	
125	TRANSFORMADOR DE 45 KVA.	PZA.	\$ 50,000.00	
126	TRANSFORMADOR DE 75 KVA.	PZA.	\$ 115,000.00	
127	UNIDAD PAQUETE CLIMA	PZA.	\$ 700,000.00	
128	UNIDADES ENFRIADORAS	PZA.	\$ 317,000.00	
129	VOLADOS DE CONCRETO ARMADO	M2.	SERÁ EL 10% SEGÚN LA TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA DEL CASO.	
130	VOLADOS DE MADERA, ACERO Y OTROS MATERIALES	M2.	SERÁ EL 10% SEGÚN LA PROPIA TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA DEL CASO.	
131	INSTALACIONES ESPECIALES ATÍPICAS	REQUIEREN AVALÚOS EN BASE A PRECIOS UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN.	REQUIEREN AVALÚOS EN BASE A PRECIOS UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN.	
132	HORNOS CHIPOTLEROS	M2.	\$ 600.00	

MUNICIPIO DE CAMARGO				
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026				
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO 2026 \$/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
133	CABAÑAS DE MADERA TÍPICAS Y ATÍPICAS	M2.	\$ 2,100.00	
LAS IMÁGENES QUE SE MUESTRAN SÓLO SON DE REFERENCIA. EN TODOS LOS CASOS DE INSTALACIONES ESPECIALES SE PODRÁ ESTAR SUJETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL AVALÚO CATASTRAL, AL AVALÚO QUE PRESENTE EL CONTRIBUYENTE Y QUE SEA AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL.				
SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua Artículo 3 Apartado IX y Artículo 21 Párrafo Octavo; ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por: APARTADO V: Construcción: La edificación de cualquier tipo, los equipos e instalaciones especiales adheridos de manera permanente al predio, clasificándose de la siguiente forma: APARTADO IX: Instalaciones especiales: Aquellas que complementan en servicios y funcionamiento a un inmueble. ARTÍCULO 23. Para determinar el valor catastral de los predios, se aplicarán los valores unitarios aprobados, de acuerdo con la siguiente fórmula: PÁRRAFO QUINTO: El valor de construcción de un inmueble, se obtiene de multiplicar la superficie construida, por el valor unitario de construcción para cada tipo de edificación, contenido en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas para el Municipio en el cual se encuentra ubicado el predio, más el valor de las instalaciones especiales permanentes, de acuerdo con la fórmula siguiente: $VC = SC \times VUC + VIE$ Para efectos de la fórmula anterior, se entenderá: VC= Valor de la Construcción SC=Superficie de la Construcción VUC= Valor Unitario de la Construcción VIE= Valor de las Instalaciones Especiales				

MUNICIPIO DE CAMARÓ													
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024													
VALORES DE ESTRUCTURAS PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS													
ESTRUCTURA	CLAVE DE VALUACIÓN	TIPO DE ESTRUCTURA					POR EL LUGAR DE UBICACIÓN			POR LA FORMA DE INSTALACIÓN			CARACTERÍSTICAS PARTICULARES
		PAN CARTEL	PAN RECONSTRUCCIÓN	PANELA ELECTRÓNICA	INMOBILAR	INFO MURRE	DE ALACENA	EN AZOTE	ASIMILA	ADOSADO	SEÑALES O VOLANTES	ANTO SOSTENIDO	
	1901		X						X			X	Material de la estructura: Acero
													Superficie de la pantalla: hasta 60 M ² , en adelante
													Altura del pedestal: entre 4 M. y 18 M.
													Diámetro exterior del pedestal de 50" en adelante
													Profundidad de elevarse: 1 M. en adelante
	1902	X						X				X	Material de la estructura: Acero
													Superficie de la pantalla: hasta 45 M ² , en adelante
													Altura de las columnas entre 1 M. y 15 M.
													Perfil de los apoyos: Sección "I", "T", o "U"
													Método de anclaje: empotrado, atornillado, autoportado, Etc.
	1903	X							X			X	Material de la estructura: Acero
													Superficie de la pantalla: hasta 50 M ² , en adelante
													Altura de las columnas: entre 1 M. y 10 M.
													Perfil de los apoyos: Sección "I", "T", o "U"
													Método de anclaje: empotrado, atornillado, Etc.
	1904				X				X			X	Material de la estructura: Acero
													Superficie de la pantalla: de 2 M ² , en adelante
													Altura del pedestal: de 3 M. en adelante
													Diámetro exterior del pedestal de 5" en adelante
													Método de anclaje: empotrado, atornillado, Etc.
	1905				X				X			X	Material de la estructura: Acero
													Superficie de la pantalla: de 2 M ² , en adelante
													Altura del pedestal: de hasta 15 M.
													Diámetro exterior del pedestal de 5" en adelante
													Método de anclaje: empotrado, atornillado, Etc.
	1906				X				X			X	Material de la estructura: Acero
													Superficie de la pantalla: de 1.5 M ² , en adelante
													Altura del pedestal: de 2 M. en adelante
													Diámetro exterior del pedestal de 5" en adelante
													Método de anclaje: empotrado, atornillado, Etc.
	1907				X			X				X	Material de la estructura: Acero u otro material
													Superficie de la pantalla: de 2 M ² , en adelante
													Altura del pedestal: de 20 Cm. en adelante
													Diámetro exterior del pedestal de 5" en adelante
													Método de anclaje: empotrado, atornillado, Etc.
	1908	X					X			X			Material de la estructura: Acero u otro material
													Superficie de la pantalla: de 1 M ² , en adelante
													Altura: hasta 25 M.
													Superficie de la pantalla: hasta 250 M ²
													Método de anclaje: empotrado, atornillado, Etc.
	1910					X			X			X	Material de la estructura: Acero u otro material
													Superficie de la pantalla: de 1 M ² , en adelante
													Altura: hasta 25 M.
													Superficie de la pantalla: hasta 250 M ²
													Método de anclaje: empotrado, atornillado, Etc.

MUNICIPIO DE CAMARGO																	
TARIFA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024																	
VALORES DE ESTRUCTURAS PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS.																	
ESTRUCTURA	CLAVE DE VALUACIÓN	TIPO DE ESTRUCTURA				POR EL LUGAR DE UBICACIÓN			POR LA FORMA DE INSTALACIÓN			CARACTERÍSTICAS PARTICULARES	UNIDADES	VALOR CATASTRAL 2023	VALOR CATASTRAL 2024	PORCENTAJE	
		PARRA CAJERIL	PARRA ESPECIALIZADA	PANTALLA ELECTRÓNICA	SIN POLAR	TIPO MURETE	EN FACIENDA	EN ALZOFIA	AREADERA	ABOCADO	SALIENTE O VOLADO						AIRIO MONTEBANDO
	1711					X			X			X	Materiales constructivos: Acero. Superficie de la pantalla: de 1 M ² , en adelante. Altura: hasta 25 M. Superficie de la pantalla: hasta 250 M ² . Método de anclaje: empotrado, atornillado, Etc.	M ² . DEL MURETE	\$ 7,597.00	\$ 7,597.00	0.00%
	1712				X			X				X	Materiales constructivos: Acero, Pálcos o Mido. Superficie de la pantalla: de 1 M ² , en adelante. Altura: hasta 25 M. Superficie de la pantalla: hasta 250 M ² . Método de anclaje: empotrado, atornillado, Etc.	M ² . DE PANTALLA	\$ 9,817.00	\$ 9,817.00	0.00%
	1713		X					X				X	Materiales de la estructura: Acero y tabillas electrónicas. Superficie de la pantalla: de 1 M ² , en adelante. Altura del pedestal: hasta 15 M. Diámetro exterior del pedestal: hasta 36". Profundidad de desplante: 1 M., en adelante.	M ² . DE PANTALLA ELECTRÓNICA (SI TIENE 2 VISTOS SE SUMAN LAS SUPERFICIES)	\$ 34,650.00	\$ 34,650.00	0.00%
	1714					X		X				X	Materiales constructivos: Acero, Pálcos o Mido. Superficie de la pantalla: de 1 M ² , en adelante. Altura: hasta 25 M. Superficie de la pantalla: hasta 250 M ² . Método de anclaje: empotrado, atornillado, Etc.	M ² . DE MURETE	\$ 17,325.00	\$ 17,325.00	0.00%
 OTRAS CON CARACTERÍSTICAS ATÍPICAS	1715												Materiales constructivos: Acero, Madera, Pálcos o Mido. Superficie de la pantalla: Altura: Superficie de la pantalla: Método de anclaje:	ESTRUCTURA ATÍPICA	SUJETO A VALUACIÓN POR PRECIOS UNITARIOS POR SER UN ELEMENTO ATÍPICO.	SUJETO A VALUACIÓN POR PRECIOS UNITARIOS POR SER UN BIENENTO AIRCO.	BY VALOR:
LAS IMÁGENES QUE SE MUESTRAN SÓLO SON DE REFERENCIA, EN TODOS LOS CASOS DE INSTALACIONES ESPECIALES SE PODRÁ ESTAR SUJETO, INDEPENDIEMENTE DEL AVÁLGO CATASTRAL, AL AVÁLGO QUE PRESENTE EL CONTRIBUYENTE Y QUE SEA AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL.																	
SISTEMO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, Artículo 3 Apartado V y IX; Artículo 23 Párrfo Quinto;																	
ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:																	
APARTADO V: Construcción la edificación de cualquier tipo, los equipos e instalaciones especiales adheridos de manera permanente al predio, clasificándose de la siguiente forma:																	
APARTADO IX: Instalaciones especiales: Aquellas que complementan un servicio y pertenecen a un inmueble.																	
ARTÍCULO 23. Para determinar el valor catastral de los predios, se aplicarán los valores unitarios aprobados, de acuerdo con la siguiente fórmula:																	
PÁRRFO QUINTO: El valor de construcción de un inmueble, se obtiene de multiplicar la superficie construida, por el valor unitario de construcción para cada tipo de edificación, contenido en las Tablas de Valores Unitarios de suelo y Construcción aprobadas por el Municipio en el cual se encuentra ubicado el predio, más el valor de las instalaciones especiales permanentes, de acuerdo con la fórmula siguiente: VC=SV+VUC+VE Para efectos de la fórmula anterior, se entenderá: VC= Valor de la Construcción SV= Superficie de la Construcción VUC= Valor Unitario de la Construcción VE= Valor de las Instalaciones Especiales																	

MUNICIPIO DE CAMARGO
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES PARA FUNDOS MINEROS.

CLAVE VALUACIÓN	1-1	1-2	1-3	2-1	2-2	3
	ALEJADO DE LAS ZONAS URBANAS	COLINDANTE A LAS ZONAS URBANAS	INMERSO EN LAS ZONA URBANA	OCUPADO POR CONSTRUCCIONES FUERA DEL ÁREA DE INFLUENCIA	OCUPADO POR CONSTRUCCIONES EN EL ÁREA DE INFLUENCIA	SUELO RÚSTICO
CONCEPTOS	SUELO DENTRO DE LAS ÁREAS DE INFLUENCIA DEFINIDAS COMO HUELLAS DE LA EXPLORACIÓN PREVIA Y EXPLOTACIÓN COMO: DESPALMES, DESMONTES, TAJOS.	SUELO DENTRO DE LAS ÁREAS DE INFLUENCIA DEFINIDAS COMO HUELLAS DE LA EXPLORACIÓN PREVIA Y EXPLOTACIÓN COMO: DESPALMES, DESMONTES, TAJOS, CAMINOS, ACCESOS, EXCAVACIONES, TERRAPLENES, JALES, PRESAS Y TEPETATES ENTRE OTROS, COLINDANTES A LAS POBLACIONES URBANAS	SUELO DENTRO DE LAS ÁREAS DE INFLUENCIA DEFINIDAS COMO HUELLAS DE LA EXPLORACIÓN PREVIA Y EXPLOTACIÓN COMO: DESPALMES, DESMONTES, TAJOS, CAMINOS, ACCESOS, EXCAVACIONES, TERRAPLENES, JALES, PRESAS Y TEPETATES ENTRE OTROS, INMERSAS EN LAS ÁREAS URBANAS DE POBLACIONES.	SUELO OCUPADO POR TODO TIPO DE CONSTRUCCIONES FUERA DEL ÁREA DE INFLUENCIA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, DESTINADOS AL SERVICIO DIRECTOS DE MINERÍA.	SUELO OCUPADO POR TODO TIPO DE CONSTRUCCIONES COLINDANTES EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, DESTINADOS AL SERVICIO DIRECTOS DE MINERÍA.	SUELO RÚSTICO DENTRO DEL PERÍMETRO DEL ÁREA DE INFLUENCIA O DE LA CONCESIÓN MINERA.
UNIDAD DE MEDIDA	Ha.	Ha.	Ha.	M ² .	M ² .	Ha.
VALORES 2025	\$ 275,000.00	\$ 385,000.00	\$ 385,000.00	\$ 440.00	\$ 440.00	\$ 165,000.00
VALORES 2026	\$ 275,000.00	\$ 385,000.00	\$ 385,000.00	\$ 440.00	\$ 440.00	\$ 165,000.00
PORCENTAJE	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%

EN TODOS LOS CASOS DE FUNDOS MINEROS SE PODRÁ ESTAR SUJETO, INDEPENDIEMENTE DEL AVALÚO CATASTRAL, AL AVALÚO QUE PRESENTE EL CONTRIBUYENTE Y QUE SEA AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua Artículo 10 Apartado I

ARTÍCULO 10. El catastro tiene como objeto:

APARTADO I: Integrar y mantener el inventario de los predios ubicados en el territorio del Estado, identificando sus características y sus valores;

SUSTENTO LEGAL: Código Municipal para el Estado de Chihuahua Artículo 149 Apartado III

ARTÍCULO 149. El impuesto se determinará anualmente, conforme a las siguientes tarifas:

APARTADO III: Para fondos mineros la tasa de 5 al millar. **[Fracción reformada mediante Decreto No. 515-05 / P.O. publicado en el P.O.E. No. 105 del 31 de diciembre del 2005]**

VALORES PARA BANCOS DE MATERIALES Y BANCOS DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES.

LAS IMÁGENES QUE SE MUESTRAN SÓLO SON DE REFERENCIA. EN TODOS LOS CASOS DE INSTALACIONES ESPECIALES SE PODRÁ ESTAR SUJETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL AVALÚO CATASTRAL, AL AVALÚO QUE PRESENTE EL CONTRIBUYENTE Y QUE SEA AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL.

APARTADO II: Para los predios rústicos la tasa de 2 al millar.

MUNICIPIO DE CAMARGO

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

FACTORES DE DEMÉRITO PARA PÁNELES SOLARES.

RANGO DE PÁNELES SOLARES (PZAS.)		FACTORES DE DEMÉRITO
DESDE	HASTA	
1	500	0.80
501	1,000	0.75
1,001	2,000	0.70
2,001	3,000	0.65
3,001	4,000	0.60
4,001	5,000	0.55
5,001	en adelante	0.50

APLICA PARA PREDIOS URBANOS, SUBURBANOS Y RÚSTICOS. SE APLICA UN FACTOR ÚNICO EN FUNCIÓN DEL TOTAL DE PÁNELES SOLARES DEL PREDIO. GENERALMENTE, LAS DIMENSIONES DE UN PÁNEL SOLAR SON, APROXIMADAMENTE, 1.00 ML. x 1.70 ML.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua Artículo 3 Apartado IX y Artículo 21 Párrafo Octavo:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

APARTADO V: Construcción: La edificación de cualquier tipo, los equipos e instalaciones especiales adheridos de manera permanente al predio, clasificándose de la siguiente forma:

APARTADO IX: Instalaciones especiales: Aquellas que complementan en servicios y funcionamiento a un inmueble.

ARTÍCULO 23. Para determinar el valor catastral de los predios, se aplicarán los valores unitarios aprobados, de acuerdo con la siguiente formula:

PÁRRAFO QUINTO: El valor de construcción de un inmueble, se obtiene de multiplicar la superficie construida, por el valor unitario de construcción para cada tipo de edificación, contenido en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas para el Municipio en el cual se encuentra ubicado el predio, más el valor de las instalaciones especiales permanentes, de acuerdo con la fórmula siguiente: $VC=SC \times VUC + VIE$ Para efectos de la fórmula anterior, se entenderá: VC= Valor de la Construcción SC=Superficie de la Construcción VUC= Valor Unitario de la Construcción VIE= Valor de las Instalaciones Especiales

MUNICIPIO DE CAMARGO**TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026****VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO CON ACTIVIDAD DE PLANTAS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON PANELES SOLARES**

ZONA H.	CLAVE CAT.	MANZANAS	UBICACIÓN DE PREDIO	FACTOR	VALOR UNI/HA.
	999-0000		INDEFINIDO	1	\$ 385,000.00

Suelo EFECTIVO ocupado por todo tipo de construcciones, paneles solares, subestaciones eléctricas, estructuras para soportar cables de conducción de energía eléctrica, oficinas, almacenes y otras edificaciones destinadas al servicio directo de la generación de energía eléctrica con paneles solares.

Suelo rústico dentro del perímetro del predio con uso de suelo para generación de energía eléctrica con paneles solares, SIN construcciones u otras edificaciones	\$ 18,810.00
---	--------------

REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Artículo 35. En casos de que no se haya asignado valor unitario al suelo de algún sector o zona, o que habiéndose asignado varíen las características esenciales en el período de su vigencia, la autoridad catastral municipal podrá fijar la zona y los valores unitarios tomando como base los aprobados para otro sector catastral con características similares.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua Artículo 3 Apartado XVII y Artículo 21 Párrafos Primero al Cuarto, Séptimo y Octavo y Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua Artículo 32:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

APARTADO XV: Predio rústico: El que se encuentre ubicado fuera del límite del centro de población, y su destino sea de producción agropecuaria, forestal, frutícola, minera o actividades equiparables;

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

PÁRRAFO SÉPTIMO: Para la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción, los predios se clasificarán en **URBANOS, SUBURBANOS y RÚSTICOS.**

MUNICIPIO DE CAMARGO
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES PARA FRUTALES NOGALES

	ESTADO DEL FRUTAL NOGAL	CALIDAD	UNIDADES	VALOR 2026
CLASIFICACIÓN	FRUTALES EN FORMACIÓN	1	(\$/HA)	\$ 137,500.00
	FRUTALES EN FORMACIÓN	2	(\$/HA)	\$ 115,500.00
	FRUTALES EN FORMACIÓN	3	(\$/HA)	\$ 103,950.00
	FRUTALES EN FORMACIÓN	4	(\$/HA)	\$ 96,000.00
	FRUTALES EN FORMACIÓN (RIEGO POR BOMBEO)	1	(\$/HA)	\$ 57,750.00
	FRUTALES EN FORMACIÓN (RIEGO POR BOMBEO)	2	(\$/HA)	\$ 46,200.00
	FRUTALES EN FORMACIÓN (RIEGO POR BOMBEO)	3	(\$/HA)	\$ 34,650.00
	FRUTALES EN FORMACIÓN (RIEGO POR BOMBEO)	4	(\$/HA)	\$ 32,000.00
	FRUTALES EN PRODUCCIÓN	1	(\$/HA)	\$ 198,000.00
	FRUTALES EN PRODUCCIÓN	2	(\$/HA)	\$ 149,600.00
	FRUTALES EN PRODUCCIÓN	3	(\$/HA)	\$ 126,500.00
	FRUTALES EN PRODUCCIÓN	4	(\$/HA)	\$ 126,000.00
	FRUTALES EN PRODUCCIÓN (RIEGO POR BOMBEO)	1	(\$/HA)	\$ 137,500.00
	FRUTALES EN PRODUCCIÓN (RIEGO POR BOMBEO)	2	(\$/HA)	\$ 92,400.00
	FRUTALES EN PRODUCCIÓN (RIEGO POR BOMBEO)	3	(\$/HA)	\$ 80,850.00
	FRUTALES EN PRODUCCIÓN (RIEGO POR BOMBEO)	4	(\$/HA)	\$ 72,100.00

VALORES APLICABLES PARA PREDIOS URBANOS, SUBURBANOS Y RÚSTICOS. EN TODOS LOS CASOS DE FRUTALES SE PODRÁ ESTAR SUJETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL AVALÚO CATASTRAL, AL AVALÚO QUE PRESENTE EL CONTRIBUYENTE Y QUE SEA AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL.

REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Artículo 35. En casos de que no se haya asignado valor unitario al suelo de algún sector o zona, o que habiéndose asignado varíen las características esenciales en el período de su vigencia, la autoridad catastral municipal podrá fijar la zona y los valores unitarios tomando como base los aprobados para otro sector catastral con características similares.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua Artículo 3 Apartado XVII y Artículo 21 Párrafos Primero al Cuarto, Séptimo y Octavo y Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua Artículo 32:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

APARTADO XV: Predio rústico: El que se encuentre ubicado fuera del límite del centro de población, y su destino sea de producción agropecuaria, forestal, frutícola, minera o actividades equiparables;

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

PÁRRAFO SÉPTIMO: Para la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción, los predios se clasificarán en **URBANOS, SUBURBANOS y RÚSTICOS.**

MUNICIPIO DE CAMARGO

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES PARA FRUTALES MANZANOS

	ESTADO DEL FRUTAL MANZANO	CALIDAD	UNIDADES	VALOR 2026
CLASIFICACIÓN	FRUTALES EN FORMACIÓN	1	(\$/HA)	\$ 105,000.00
	FRUTALES EN FORMACIÓN	2	(\$/HA)	\$ 94,500.00
	FRUTALES EN FORMACIÓN	3	(\$/HA)	\$ 84,000.00
	FRUTALES EN FORMACIÓN	4	(\$/HA)	\$ 73,500.00
	FRUTALES EN FORMACIÓN (RIEGO POR BOMBEO)	1	(\$/HA)	\$ 126,000.00
	FRUTALES EN FORMACIÓN (RIEGO POR BOMBEO)	2	(\$/HA)	\$ 110,250.00
	FRUTALES EN FORMACIÓN (RIEGO POR BOMBEO)	3	(\$/HA)	\$ 94,500.00
	FRUTALES EN FORMACIÓN (RIEGO POR BOMBEO)	4	(\$/HA)	\$ 78,750.00
	FRUTALES EN PRODUCCIÓN	1	(\$/HA)	\$ 152,250.00
	FRUTALES EN PRODUCCIÓN	2	(\$/HA)	\$ 141,750.00
	FRUTALES EN PRODUCCIÓN	3	(\$/HA)	\$ 131,250.00
	FRUTALES EN PRODUCCIÓN	4	(\$/HA)	\$ 120,750.00
	FRUTALES EN PRODUCCIÓN (RIEGO POR BOMBEO)	1	(\$/HA)	\$ 189,000.00
	FRUTALES EN PRODUCCIÓN (RIEGO POR BOMBEO)	2	(\$/HA)	\$ 168,000.00
	FRUTALES EN PRODUCCIÓN (RIEGO POR BOMBEO)	3	(\$/HA)	\$ 147,000.00
	FRUTALES EN PRODUCCIÓN (RIEGO POR BOMBEO)	4	(\$/HA)	\$ 126,000.00

VALORES APLICABLES PARA PREDIOS URBANOS, SUBURBANOS Y RÚSTICOS. EN TODOS LOS CASOS DE FRUTALES SE PODRÁ ESTAR SUJETO, INDEPENDIEMENTE DEL AVALÚO CATASTRAL, AL AVALÚO QUE PRESENTE EL CONTRIBUYENTE Y QUE SEA AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL.

REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Artículo 35. En casos de que no se haya asignado valor unitario al suelo de algún sector o zona, o que habiéndose asignado varíen las características esenciales en el período de su vigencia, la autoridad catastral municipal podrá fijar la zona y los valores unitarios tomando como base los aprobados para otro sector catastral con características similares.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua Artículo 3 Apartado XVII y Artículo 21 Párrafos Primero al Cuarto, Séptimo y Octavo y Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua Artículo 32:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

APARTADO XV: Predio rústico: El que se encuentre ubicado fuera del límite del centro de población, y su destino sea de producción agropecuaria, forestal, frutícola, minera o actividades equiparables;

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

PÁRRAFO SÉPTIMO: Para la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción, los predios se clasificarán en **URBANOS, SUBURBANOS y RÚSTICOS.**

MUNICIPIO DE CAMARGO

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES PARA FRUTALES VIÑEDOS

	ESTADO DEL FRUTAL VIÑEDOS	CALIDAD	UNIDADES	VALOR 2026
CLASIFICACIÓN	FRUTALES EN FORMACIÓN	1	(\$/HA)	\$ 252,000.00
	FRUTALES EN FORMACIÓN	2	(\$/HA)	\$ 231,000.00
	FRUTALES EN FORMACIÓN	3	(\$/HA)	\$ 199,500.00
	FRUTALES EN FORMACIÓN	4	(\$/HA)	\$ 178,500.00
	FRUTALES EN FORMACIÓN (RIEGO POR BOMBEO)	1	(\$/HA)	\$ 325,500.00
	FRUTALES EN FORMACIÓN (RIEGO POR BOMBEO)	2	(\$/HA)	\$ 294,000.00
	FRUTALES EN FORMACIÓN (RIEGO POR BOMBEO)	3	(\$/HA)	\$ 273,000.00
	FRUTALES EN FORMACIÓN (RIEGO POR BOMBEO)	4	(\$/HA)	\$ 252,000.00
	FRUTALES EN PRODUCCIÓN	1	(\$/HA)	\$ 357,000.00
	FRUTALES EN PRODUCCIÓN	2	(\$/HA)	\$ 325,500.00
	FRUTALES EN PRODUCCIÓN	3	(\$/HA)	\$ 294,000.00
	FRUTALES EN PRODUCCIÓN	4	(\$/HA)	\$ 273,000.00
	FRUTALES EN PRODUCCIÓN (RIEGO POR BOMBEO)	1	(\$/HA)	\$ 409,500.00
	FRUTALES EN PRODUCCIÓN (RIEGO POR BOMBEO)	2	(\$/HA)	\$ 367,500.00
	FRUTALES EN PRODUCCIÓN (RIEGO POR BOMBEO)	3	(\$/HA)	\$ 325,500.00
	FRUTALES EN PRODUCCIÓN (RIEGO POR BOMBEO)	4	(\$/HA)	\$ 283,500.00

VALORES APLICABLES PARA PREDIOS URBANOS, SUBURBANOS Y RÚSTICOS. EN TODOS LOS CASOS DE FRUTALES SE PODRÁ ESTAR SUJETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL AVALÚO CATASTRAL, AL AVALÚO QUE PRESENTE EL CONTRIBUYENTE Y QUE SEA AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL.

REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Artículo 35. En casos de que no se haya asignado valor unitario al suelo de algún sector o zona, o que habiéndose asignado varíen las características esenciales en el período de su vigencia, la autoridad catastral municipal podrá fijar la zona y los valores unitarios tomando como base los aprobados para otro sector catastral con características similares.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua Artículo 3 Apartado XVII y Artículo 21 Párrafos Primero al Cuarto, Séptimo y Octavo y Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua Artículo 32:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

APARTADO XV: Predio rústico: El que se encuentre ubicado fuera del límite del centro de población, y su destino sea de producción agropecuaria, forestal, frutícola, minera o actividades equiparables;

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

PÁRRAFO SÉPTIMO: Para la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción, los predios se clasificarán en **URBANOS, SUBURBANOS y RÚSTICOS.**

GLOSARIO DE CONCEPTOS:

QUE ES EL CATASTRO.- El catastro se puede definir como un Sistema de Información de Territorio, una Herramienta de Gestión Pública, que contiene los datos físicos, jurídicos y económicos de todos los inmuebles. Se les considera como una **Base de Datos Inmobiliaria**, al servicio de todas las administraciones y del ciudadano. Su objetivo es constituir un registro territorial, con la finalidad de capturar información, distribuirla, publicitarla y detectar el valor de los inmuebles, para establecer la política fiscal aplicable a los gravámenes inmobiliarios.

IMPUESTO PREDIAL.- Es un gravamen a la propiedad y/o posesión inmobiliaria, aplicable al suelo y a las construcciones adheridas al mismo, teniendo como características generales la de ser proporcional, equitativa, legal y obligatorio, siendo su destino el sostenimiento del gasto público de quien lo administra.

TABLAS DE VALORES.- Es el conjunto de elementos y valores unitarios aprobados según el procedimiento de Ley, contenidos en los planos de poblaciones, zonas y fraccionamientos respecto al valor unitario del terreno, así como los valores unitarios de construcción de acuerdo a las clasificaciones y demás elementos que deberán de tomarse en consideración para la valuación de predios tanto urbanos como rústicos conforme a la norma técnica aprobada para tal efecto.

VALOR CATASTRAL.- Es el valor que la Entidad Catastral le asigna a un inmueble, mediante la aplicación de los valores unitarios de suelo y construcción, a las partes correspondientes e integrantes del predio, en combinación con los méritos y deméritos aplicables.

VALOR FISCAL.- Representa la cantidad con la que esta inscrito un inmueble en las oficinas de catastro y bajo la cual tributa su impuesto predial.

VALOR DE REPOSICION NUEVO.- Es el costo a precios actuales, de un bien nuevo o similar que tenga la utilidad o función equivalente mas próxima al bien que se esta valuando. El costo total de construcción requerido para remplazar la edificación que se valúa, con un sustituto de la misma utilidad, tales costos incluyen la mano de obra, materiales, indirectos e utilidad del contratista.

VALOR NETO DE REPOSICION.- Es la cantidad estimada en términos monetarios a partir del Valor de Reposición Nuevo deduciéndole los efectos (deméritos) producidos por la edad, así como por el estado de conservación y mantenimiento. Lo que da como resultado el Valor Físico o Directo, y que significa el valor del terreno y las construcciones adheridas a el en las condiciones en que se encuentran.

VALOR DE MERCADO.- Es la cantidad estimada en términos monetarios a partir del análisis y comparación de bienes similares al bien objeto de estudio, que han sido vendidos o que están en proceso de venta en un mercado abierto, sano y bien informado.

VALOR COMERCIAL.- Es el precio mas probable en que se podría comercializar un bien, en las circunstancias prevalecientes a la fecha del avalúo, en un plazo razonable de exposición, en una transacción llevada a cabo entre un oferente y un demandante libres de presiones y bien informados.

AVALUO CATASTRAL.- El avalúo catastral consiste en la determinación del valor de los predios, obtenidos mediante la investigación y análisis estadísticos del mercado inmobiliario.

ZONIFICACION.- Acción y efecto de zonificar o dividir en zonas de acuerdo con fines u objetivos específicos. Con el propósito de facilitar la realización de determinados objetivos administrativos, políticos y otros.

SECTOR CATASTRAL.- Es el área en que se divide la zona urbana de acuerdo a sus características geográficas o socioeconómicas, agrupando un número determinado de manzanas.

MANZANA CATASTRAL.- Subdivisión física existente entre los sectores catastrales separadas entre sí por vialidades de tránsito vehicular que deben estar georeferenciadas para su identificación catastral.

ZONA CATASTRAL HOMOGENEA.- Es la delimitación de una área territorial de una localidad, cuyo ámbito lo constituyen básicamente inmuebles con o sin construcciones y en donde el uso de suelo actual o potencial, el régimen jurídico de la tenencia de la tierra, el índice socioeconómico de la población, la existencia y disponibilidad de servicios públicos e infraestructura, tienen el nivel de homogeneidad cualitativa y cuantitativa requerido en los términos y condiciones que para el caso se establezcan.

EL VECINDARIO (ENTORNO FISICO).- Es la estructura urbana y de mercado que forma el contorno o territorio que rodea, a los bienes sujetos a valorar teniendo características homogéneas físicas, económicas, sociales, políticas y jurídicas.

PREDIO URBANO.- El que se encuentre dentro de los límites de algún centro de población o mancha urbana que cuente con acciones de urbanización y su vocación es habitacional, comercial e industrial.

CLASIFICACION DE LAS CONSTRUCCIONES.- Por clasificación de las construcciones se entiende la agrupación e identificación de las mismas de acuerdo a sus características constructivas más representativas.

CLASIFICADAS.- Son las de aprovechamiento permanente, de acuerdo a un diseño y proyecto arquitectónico bien definidos, los cuales tienen una expectativa de vida útil, y un valor de productividad mayor o igual al terreno.

TIPO.- Corresponde a la clasificación de la construcción y uso que se les dedica.

USO.- Corresponde al aprovechamiento genérico que tiene el inmueble y se clasifica en: Habitacional, Comercial, Industria, Hoteles, Abasto, Comunicaciones, Oficinas, Cultura, Salud y Deportes.

HABITACIONAL.- Se refiere a las edificaciones en donde residen individualmente o colectivamente las personas o familias y comprende todo tipo de vivienda a la que se incluyen los cuartos de servicio, patios, andadores, estacionamientos y cocheras. También se incluyen, orfanatos, asilos, casas cuna y similares.

COMERCIAL.- Se refiere a las edificaciones destinadas a la compraventa o intercambio de artículos de consumo y servicios tales como: tiendas, panaderías, farmacias, tiendas de auto servicio, tiendas departamentales, centros comerciales, venta de materiales de construcción y electricidad, ferreterías, madererías, vidrierías, venta de Materiales y pinturas, salas de belleza, peluquerías, tintorerías, sastrerías, baños, instalaciones destinadas a la higiene física de las personas, laboratorios fotográficos y en general todo tipo de comercios. También incluye a las edificaciones destinadas al consumo de alimentos y bebidas entre otros: restaurantes, cafeterías, fondas, cantinas, bares, cervecerías, video bares y centros nocturnos.

INDUSTRIA.- Se refiere a cualquier instalación o edificación destinada a ser fábrica o taller, relacionada con la industria extractiva, manufacturera y de transformación, de ensamble, de bebidas, de alimentos, agrícola, pecuaria, forestal, textil, del calzado, siderúrgica, metalmeccánica, automotriz, química, televisiva, cinematográfica, electrónica y similares, etc., etc.

CLASE.- Es el grupo al que pertenece una construcción de acuerdo con las características propias de sus espacios, estructura e instalaciones básicas, acabados típicos que le corresponden, la cual tiene asignado un valor de construcción.

HABITACIONAL POPULAR.- Vivienda con características constructivas mínimas, cuartos de usos múltiples sin diferenciación, servicios mínimos incompletos (ocasionalmente letrinas, o sanitarios fuera del cuerpo de la construcción); muros sin refuerzo, techos de lamina de galvanizada, de madera, pisos con o sin acabado pulido, instalaciones eléctricas e hidráulicas visibles.

HABITACIONAL ECONOMICO.- Vivienda con características constructivas de calidad económica, proyecto básico definido. Espacios con alguna diferenciación servicios mínimos completos, generalmente un baño, y con procedimientos formales de construcción; aplanados de mezcla o yeso, ventanearía metálica, techos de concreto armado con claros no mayores de 3.5 mts, pisos de concreto con acabado pulido, o losetas vinílicas delgadas, algunas instalaciones completas visibles (hidráulica, eléctrica, sanitaria y gas).

HABITACIONAL MEDIO.- Vivienda con características constructivas de calidad media, espacios diferenciados por uso, servicios completos uno o dos baños, cuarto de servicio, muros con acabados aparentes, yeso, tirol, pintura y papel tapiz, lambrines con losetas de cerámica en cocina y baños, ventanearía metálica perfil tubular y aluminio sencillo, techos de concreto armado con claros no mayores a 4.0 mts. muros de carga con refuerzo, pisos recubiertos con losetas de vinil, cerámica, alfombra o duela, instalaciones completas ocultas.

HABITACIONAL BUENO.- Vivienda con características constructivas de buena calidad, proyecto funcional individualizado, con espacios totalmente diferenciados, servicios completos; dos baños, cuartos de servicio, lavado y planchado, acabados de mezcla, yeso y texturizados, pinturas de alta calidad o tapiz, ventanearía de perfil de aluminio, ventaneria integrada a la construcción, techos de concreto armado, acero o mixtos, con claros mayores a 4.0 mts pisos de primera calidad, mármol, losetas de cerámica, alfombra o duelas, instalaciones completas (intercomunicación).

HABITACIONAL DE LUJO.- Residencias con características constructivas y acabados de muy buena calidad. Diseñadas con espacios amplios caracterizados y ambientados con áreas complementarias a las funciones principales. De uno hasta cuatro baños, con algún vestidor y closet integrado a mas de una recamara, acabado en muros de yeso, texturizados o recubiertos con maderas finas, ventanería de aluminio anodinado y maderas finas con vidrios dobles y especiales, techo de concreto armado con trabes de grueso peralte, prefabricadas y pretensadas, pisos de losetas de cerámica, mármol, alfombra, parquet de madera o duelas, instalaciones completas y especiales.

COMERCIAL ECONOMICO.- Construcción básica con características de baja calidad, servicios complementarios ocasionalmente forman parte de un uso mixto (Vivienda y comercio), acabado en muros mezcla o yeso, ventanería metálica tubular, techo de lamina o de concreto armado, con claros hasta 4.0 mts pisos de concreto con acabado pulido, o losetas de vinil o de mosaico, instalaciones básicas ocultas y semiocultas (eléctricas e hidrosanitarias) complementos de calidad media(carpintería, herrería, etc).

COMERCIAL MEDIO.- Locales comerciales y tiendas departamentales con características y acabados de calidad media estandarizada, proyecto funcional y espacio reservado para cajones de estacionamiento. Acabados en muros yeso y texturizados, ventanería de aluminio, techo de concreto armado, con claros mayores de 4.0 mts, pisos de concreto con acabado pulido, losetas de vinil, ocasionalmente losetas de cerámica, instalaciones básicas ocultas y semiocultas (eléctricas e hidrosanitarias), complementos de buena calidad (herrería, carpintería y vidriería).

COMERCIAL BUENO.- Locales y centros comerciales especializados con características constructivas y acabados de muy buena calidad, proyecto funcional ocupando espacios exclusivos, áreas de estacionamiento, circulación peatonal y áreas jardinadas. Acabados en muros yeso, o texturizados, ventanería de aluminio anodinado, techumbres de lamina sobre armaduras de acero estructural y techos de concreto armado, con claros hasta 10.0 mts, pisos de losetas de cerámica, instalaciones básicas (eléctricas e hidrosanitarias) en general ocultas, instalaciones especiales (aire acondicionado, calefacción, alarma, pararrayos, hidroneumático), complementos de buena calidad, sobre diseño o de importación.

INDUSTRIAL LIGERO,- Edificaciones con características constructivas básicas de calidad intermedia, proyectos repetitivos normalmente sin divisiones internas, acabados en muros aparentes y de mezcla, ventanería metálica perfil tubular, techumbres de lamina o asbesto sobre armaduras ligeras de acero estructural, ocasionalmente de madera claros hasta 6.00 mts pisos de concreto reforzado acabado pulido, instalaciones con servicios básicos (eléctricos e hidrosanitarios) ocultos o semiocultos, complementos de calidad media estandarizada (herrería, carpintería, vidriería,etc), áreas de estacionamiento y andenes de carga.

INDUSTRIAL MEDIANO.- Construcciones con características semi especializadas de calidad intermedia, con proyectos repetitivos normalmente sin divisiones internas, con oficinas áreas recreativas y áreas verdes. Acabados en muros aparentes, mezcla, Yeso y ocasionalmente texturizados, ventanería metálica de perfiles tubular o de aluminio, techumbres de lámina galvanizada o asbesto sobre armaduras

de acero estructural y techos de concreto armado, claros hasta 10 mts, pisos de concreto armado reforzado acabado pulido, losetas de cerámica en oficinas, instalaciones con servicios básicos (eléctricos e hidrosanitarios) ocultos o semi ocultos, complementos de buena calidad (herrería, carpintería, vidriería, etc.), instalaciones especiales (aire acondicionado, hidroneumático, refrigeración, subestación electrica, etc.), áreas de estacionamiento y anden de carga.

PREDIO RUSTICO.- Se entenderá como predio rustico, aquella extensión de tierra en la que no se contempla el uso urbano o en la que de manera evidente, no se presentan expectativas de desarrollo urbano a corto plazo, quedando limitado su uso como explotaciones agropecuarias.

TERRENOS DE RIEGO.- Son aquellos en los que el abastecimiento de agua es por medios artificiales ya sean fuentes de agua permanentes o intermitentes, de depósitos, presas o vasos y su aplicación puede ser de gravedad o por bombeo cuando se requiera de una fuerza motriz para su movilización, según provenga de fuentes superficiales o profundas, así mismo pueden pertenecer a un Distrito de Riego o ser particular.

TERRENOS DE TEMPORAL.- Son aquellos en los que su fuente de abastecimiento de agua es la precipitación pluvial directa. Y se clasifican por categorías dependiendo de la precipitación, así mismo de otras características como el clima, la topografía, pedregrosidad, presencia frecuente de heladas, etc.

TERRENOS DE AGOSTADERO.- Son aquellos con vegetación natural predominantemente con gramíneas donde pastan los animales, similar a las praderas en donde la vegetación puede ser natural o inducida. Se clasifican dependiendo del Coeficiente de Agostadero. Así mismo se demeritara su categoría al considerar otras características como disponibilidad de abrevaderos y la peligrosidad para el ganado ocasionada por topografía demasiado accidentada.

TERRENOS FORESTALES.- Son aquellas áreas silvícola que nacen y se desarrollan en forma natural o inducida y que cuentan con la documentación legal y técnica (Permiso de Aprovechamiento Forestal y Estudio Dasonómico), para el aprovechamiento de bosques y plantas maderables.

TERRENOS DE MONTE.- Son superficies de terreno del tipo forestal por no contar con la documentación respectiva no pueden ser aprovechados como tales. Así como los terrenos con vegetación natural que no permiten su ocupación y desarrollo de plantas cultivadas por limitantes naturales como la pendiente, profundidad, etc. Y que por medio de labores de desmonte y/o mejoras al terreno pueden ser incorporadas a la agricultura y ganadería.

TERRENOS CERRILES.- Son aquellas áreas que por sus limitantes como disponibilidad de agua, topografía, pendiente y composición no son aptas para la agricultura o la ganadería y sus posibilidades de aprovechamiento son limitadas. En algunos casos se dan explotaciones de tipo pecuario con ganado menor.

TERRENOS INFRUCTUOSOS.- Son aquellas áreas en que la utilidad y productividad es mínima o nula por ejemplo: suelos pantanosos, arenales, manglares, taludes y peñascos.

CARGA ANIMAL.- Es el numero de animales que pastorean en una área determinada.

COEFICIENTE DE AGOSTADERO.- Superficie requerida para sostener una unidad animal (UA) al año en forma permanente y sin deteriorar los recursos naturales. Se expresa en hectáreas por unidad animal al año (Ha/UA al año).

UNIDAD ANIMAL (UA).- La constituye una vaca adulta (vaca con cría hasta el destete), de 4450 kg de peso en gestación o mantenimiento que para satisfacer sus necesidades alimenticias y cumplir con su función zootécnica consume el 3% de su peso vivo de forraje, en base a materia seca por día.

NORMATIVIDAD APLICABLE A LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCION

LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I. Catastro Municipal: El censo técnico analítico de los predios, ubicados en el territorio de los Municipios que conforma su sistema de información catastral, para fines fiscales, jurídicos, administrativos, geográficos, estadísticos, socioeconómicos y de planeación;

II. Catastro Estatal: El Sistema de Información Catastral del Estado de Chihuahua, que se sustenta y actualiza con los catastros municipales para fines jurídicos, administrativos, geográficos, estadísticos, socioeconómicos y de planeación;

III. Cédula Catastral: El documento oficial que contiene la información general de un predio;

IV. Centro de Población: Las áreas constituidas por las zonas urbanizadas, las que se reserven a su expansión y las que se consideren no urbanizables por causas de preservación ecológica, prevención de riesgos y mantenimiento de actividades productivas dentro de los límites de dichos centros, así como las que por resolución de la autoridad competente se provean para la fundación de los mismos;

V. Construcción: La edificación de cualquier tipo, los equipos e instalaciones especiales adheridos de manera permanente al predio, clasificándose de la siguiente forma:

CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES.- Es la agrupación e identificación de las construcciones de acuerdo a la tipología y el uso de las mismas.

USO.- Corresponde al aprovechamiento genérico que tiene el inmueble y se clasifica en: Habitacional, comercial e Industrial.

HABITACIONAL.- Se refiere a las construcciones en donde habitualmente residen, individual o colectivamente, las personas y comprende todo tipo de vivienda.

COMERCIAL.- Se refiere a las edificaciones destinadas a la compraventa o intercambio de artículos de consumo y servicios.

INDUSTRIAL.- Se refiere a cualquier construcción destinada a la fabricación o transformación de productos de utilidad concreta.

TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN.- Corresponde a la clasificación de la construcción dependiendo de las características que la constituyen, las cuales son:

HABITACIONAL POPULAR.- Vivienda con características constructivas mínimas, entre las que se pueden considerar: cuartos de usos múltiples sin diferenciación, servicios mínimos incompletos; muros sin refuerzo, techos de lámina galvanizada, techos con estructura de madera terrados, techos de madera, pisos de concreto o terrados, instalaciones eléctricas e hidráulicas visibles.

HABITACIONAL ECONÓMICO.- Vivienda con características constructivas de calidad económica, entre las que se pueden considerar: proyecto básico definido, sin diseño estructural profesional. Espacios con alguna diferenciación, servicios mínimos completos,

generalmente un baño, y con procedimientos formales de construcción; aplanados de mezcla o yeso, ventanería metálica, techos de concreto armado o lámina galvanizada, con claros no mayores de 3.5 metros, pisos de concreto con acabado pulido, o losetas vinílicas, algunas instalaciones completas visibles (hidráulica, eléctrica, sanitaria y gas).

HABITACIONAL MEDIO.- Vivienda con características constructivas de calidad media, entre las que se pueden considerar: espacios diferenciados por uso, servicios completos, con baño, muros con acabados aparentes, pintura, losetas de cerámica en cocina y baños, ventanería metálica, perfil tubular y aluminio sencillo, techos de concreto armado con claros no mayores a 4.0 metros, pisos recubiertos con losetas de vinil, cerámica, alfombra o piso laminado, instalaciones completas ocultas.

HABITACIONAL BUENO.- Vivienda con características entre las que se pueden considerar: acabados de buena calidad, proyecto funcional individualizado, con espacios totalmente diferenciados, servicios completos; dos baños, cuartos de servicio, acabados de mezcla, yeso y texturizados, pinturas de buena calidad o tapiz, ventanería de perfil de aluminio, ventanería integrada a la construcción, techos de concreto armado, acero o mixtos, con claros mayores a 4.0 metros, pisos de primera calidad, mármol, losetas de cerámica, alfombra o duelas, aire acondicionado o calefacción.

HABITACIONAL DE LUJO.- Residencias con características constructivas entre las que se puedan considerar: acabados de muy buena calidad, diseños arquitectónicos y de ingeniería, con espacios amplios caracterizados y ambientados con áreas complementarias a las funciones principales. De uno hasta cuatro baños, con vestidor y closet integrado en una o más recamaras, acabado en muros de yeso, texturizados o recubiertos con maderas finas, ventanería de aluminio anodizado y maderas finas con vidrios dobles y especiales, techo de concreto armado, estructuras de soporte diseñadas específicamente para el proyecto, pisos de losetas de cerámica, mármol, alfombra, parquet de madera o duelas, instalaciones de confort y sistema de riego.

HABITACIONES DE SUPERLUJO.- Son las que cuentan con las características de la habitacional de lujo y además constituida por estancia, comedor, antecomedor, cocina, cuarto de estudio, cuatro recamaras o más, con baño, y alcoba definida con baño, baño independiente pudiendo ser colectivo, cuarto de servicio con baño, oficina, área de lavandería, cochera techada cuando menos para tres o más vehículos, alberca, sala de juegos y todas las que cuenten con más de 600 metros de construcción de uso habitacional.

COMERCIAL ECONÓMICO.- Construcción básica con características de baja calidad entre las que se pueden considerar: servicios complementarios, ocasionalmente forman parte de un uso mixto (vivienda y comercio), acabado en muros mezcla o yeso, ventanería metálica tubular, techo de lámina o de concreto armado, con claros de hasta 4.0 metros, pisos de concreto con acabado pulido, o losetas de vinil o de mosaico, instalaciones básicas ocultas y semiocultas (eléctricas e hidrosanitarias), complementos de calidad media (carpintería, herrerías, etc.).

COMERCIAL MEDIO.- Locales comerciales y tiendas departamentales con características y acabados de calidad media estandarizada, proyecto funcional y espacio reservado para cajones de estacionamiento. Acabados en muros yeso y texturizados, ventanería de aluminio, techo de concreto armado con claros mayores de 4.0 metros, pudiendo considerar nave industrial, pisos de concreto con acabado pulido, losetas de vinil, ocasionalmente losetas de cerámica, instalaciones básicas ocultas y semiocultas

(eléctricas e hidrosanitarias), complementos de buena calidad (herrería, carpintería y vidriería).

COMERCIAL BUENO.- Locales y centros comerciales especializados con características constructivas y acabados de muy buena calidad, proyecto funcional ocupando espacios exclusivos, áreas de estacionamientos, circulación peatonal y áreas jardinadas. Acabados en muros yeso o texturizados, ventanería de aluminio anodizado, techumbres de lámina sobre armaduras de acero estructural y techos de concreto armado con claros hasta de 10.0 metros, pudiendo considerar nave industrial, pisos de losetas de cerámica, mármol, duelas, instalaciones básicas (eléctricas e hidrosanitarias), en general ocultas, instalaciones especiales (aire acondicionado, calefacción, alarma, pararrayos, hidroneumático), complementos de buena calidad, sobre diseño o de importación.

INDUSTRIAL LIGERO.- Edificaciones con características constructivas básicas de calidad intermedia, proyectos repetitivos normalmente sin divisiones internas, acabados en muros aparentes y de mezcla, ventanería metálica perfil tubular, techumbres de lámina o asbesto sobre armaduras ligeras de acero estructural, ocasionalmente de madera claros hasta 6.00 metros, pudiendo considerar nave industrial, pisos de concretos reforzado acabado pulido, instalaciones con servicios básicos (eléctricos hidrosanitarios) ocultos o semiocultos, complementos de calidad media estandarizada (herrería, carpintería, vidriería, etc.), áreas de estacionamiento y andenes de carga.

INDUSTRIAL MEDIANO.- Construcciones con características especializadas de calidad intermedia, con proyectos repetitivos normalmente sin divisiones internas, con oficinas, áreas recreativas y áreas verdes. Acabados en muros aparentes, mezcla, yeso y ocasionalmente texturizados, ventanería metálica de perfiles tubular o de aluminio, techumbres de lámina galvanizada o asbesto sobre armaduras, pudiendo considerar nave industrial, pisos de concreto reforzado, acabado pulido, recubiertos con cerámica u otros elementos de soporte industrial de rodamiento, plantas de tratamientos de aguas residuales para reutilizar en sistemas de riego, instalaciones deportivas y recreativas. Estas a su vez se podrán subclasificar, de acuerdo al estado de conservación o las condiciones en las que se encuentren, conforme a las constancias que obren en los archivos de los catastros municipales, estableciéndose en las tablas de cada municipio dichas subclasificaciones.

CLASE.- Es el grupo al que pertenece un tipo de construcción de acuerdo a su estado de conservación;

VI. Construcción permanente: La que está adherida a un predio de manera fija, en condiciones tales que no pueda separarse del suelo sin deterioro de la propia construcción o del predio, o aquella que considerándose provisional tenga un uso de carácter permanente;

VII. Construcción provisional: La que por su estructura puede ser desmontable sin deterioro del predio ni de sí misma, adquiriendo el carácter de permanente al año de su instalación;

VIII. Construcción ruinosa: La que por su deterioro físico no pueda tener un uso normal o constituya un riesgo de seguridad para la población;

IX. Instalaciones especiales: Aquellas que complementan en servicios y funcionamiento a un inmueble;

X. Límite de Centro de Población: La línea que envuelve las áreas que conforman un centro de población;

XI. Predio:

- a) El terreno urbano, suburbano o rústico, con o sin construcciones, cuyos linderos forman un polígono sin solución de continuidad;
- b) Cada una de las unidades que integran un condominio;

XII. Predio edificado: El que tenga construcción permanente;

XIII. Predio no edificado: Predios urbanos sin construcción, a excepción de:

- a) Los inmuebles que se ubiquen en las zonas designadas para la protección ecológica;
- b) Las áreas verdes y espacios abiertos de uso público;
- c) Aquellos que de acuerdo con el plan Director Urbano o la autoridad competente se declaren como zonas de reserva para uso habitacional;
- d) Los campos deportivos o recreativos funcionando como tales;
- e) Los estacionamientos públicos debidamente autorizados y en operación;
- f) Los que por su topografía extremadamente accidentada tengan un aprovechamiento restringido, y
- g) Las superficies dedicadas primordialmente a explotación agropecuaria;

XIV. Predio ocioso: Aquel que encontrándose dentro o fuera del límite del centro de población tenga un uso o aprovechamiento distinto al que señala el Plan Director Urbano o la autoridad competente;

XV. Predio rústico: El que se encuentre ubicado fuera del límite del centro de población, y su destino sea de producción agropecuaria, forestal, frutícola, minera o actividades equiparables;

XVI. Predio urbano:

- a) El que se encuentre ubicado dentro de los límites de algún centro de población; y
- b) Los que encontrándose fuera de los límites de algún centro de población, por su uso de suelo y que cuente con más de dos servicios.

XVII. Predio Suburbano: Los bienes inmuebles ubicados fuera de los perímetros de las poblaciones, con valores de mercado intermedios entre los urbanos y los rústicos, determinados por su proximidad a las poblaciones en proceso de crecimiento, aún cuando estén destinados a la explotación agrícola, pecuaria o industrial rural. Quedarán también comprendidos dentro de esta clasificación, los predios destinados a fraccionamientos denominados "campestres" o "granjas", o cualquier otro que sea fraccionado o lotificado y, en general, todas aquellas zonas fuera de los perímetros poblacionales donde se presten los servicios municipales de agua potable y energía eléctrica como máximo.

XVIII. Sistema de Información Catastral. Elemento fundamental de validación e información jurídica, social y económica respecto a las características y valoración de la propiedad inmobiliaria en el territorio estatal, con sus consiguientes efectos informativos, fiscales, administrativos y civiles;

XIX. Valor de Mercado. Es la determinación valorativa en unidades monetarias de un predio, atendiendo a sus elementos cualitativos y cuantitativos a una fecha determinada.

XX. Valor Unitario. El determinado por unidad de medida en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas por el H. Congreso del Estado.

XXI. Valor Unitario. El que fija la autoridad catastral municipal por unidad de superficie;

XXII. Sistema de Información Catastral. Conjunto de procesos y datos, respecto a las características y valoración de la propiedad inmobiliaria, que deberán instrumentar los catastros municipales y concentrar en el catastro estatal.

XXIII. Sector Catastral. La división geográfica que establece la autoridad catastral municipal con respecto de su territorio y que agrupa a un número determinado de predios en función de su ubicación

XXIV. Zona Homogénea de valor. Es una fracción de sector catastral, sector catastral completo o varios sectores catastrales, delimitado por una poligonal plasmada en cartografía municipal que tengan características similares, tales como infraestructura, servicios, topografía y cualquier otro elemento relacionado que incida en el valor de la zona homogénea.

XXV. Valuación Directa. Es el procedimiento utilizado por la Autoridad Catastral Municipal para determinar el valor catastral de un predio con base a la información y a los elementos técnicos con que cuente.

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

Para la determinación de las zonas homogéneas de valor y de los valores unitarios de terreno por zona y por vialidad, el territorio de los municipios se dividirá en áreas con características homogéneas.

Para la definición de las áreas homogéneas se tomará en consideración lo dispuesto por los planes y programas de desarrollo urbano y rural que tengan efectos sobre el territorio; la existencia, disponibilidad y características del equipamiento y servicios públicos, así como el tipo de construcción y demás factores que incrementen o demeriten el valor de las zonas y predios.

Cuando la disponibilidad y calidad de los servicios públicos, el uso de suelo, infraestructura urbana y equipamiento, nivel socioeconómico de la población, tipo y calidad de las construcciones; sean similares dentro de una circunscripción territorial, se constituye en una zona homogénea de valor y se le asignará un valor unitario de suelo.

Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán delimitar con precisión el área que comprenda cada zona homogénea de valor.

Dentro de la zona homogénea de valor pueden existir franjas, denominadas corredores de valor que por sus características dan lugar a que los inmuebles colindantes, puedan tener un valor unitario de suelo diferente a la propia zona homogénea.

Para determinar un corredor de valor se considerarán: las condiciones y factores que puedan modificar el valor de la franja, respecto del que corresponda a la zona homogénea.

Para la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción, los predios se clasificarán en urbanos, suburbanos y rústicos.

Las construcciones se clasificarán de acuerdo a su vocación o uso preponderante en: Habitacionales, comerciales e industriales; éstas a su vez se clasificarán de acuerdo a su tipología de construcción y a su estado de conservación, las cuales se establecerán en la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán contener los factores de incremento y demérito que serán aplicables en el procedimiento valuatorio.

Los valores unitarios de suelo en la zona urbana y suburbana se fijarán por metro cuadrado y en zona rústica por hectárea.

Las bases generales y sistemas para la clasificación y valuación de las zonas, predios, construcciones, así como la aplicación de factores de incremento y demérito para la determinación de valores unitarios, se establecerán de conformidad con lo dispuesto por esta Ley.

ARTÍCULO 23. Para determinar el valor catastral de los predios, se aplicarán los valores unitarios aprobados, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$VCAT = VT + VC$$

Para efectos de la fórmula anterior, se entenderá:

VCAT=Valor Catastral

VT= Valor del Terreno

VC=Valor de la Construcción

El valor del terreno de un inmueble se obtiene de multiplicar su superficie por el valor unitario de suelo, contenido en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas para el Municipio en el cual se encuentra ubicado el predio, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$VT=ST \times VUS$$

Para efectos de la fórmula anterior, se entenderá:

VT=Valor de Terreno

ST= Superficie del Terreno

VUS=Valor Unitario del Suelo correspondiente a la zona homogénea, sector o corredor de valor donde se ubica el inmueble.

En su caso, deberá considerarse los factores de incremento y demérito, previstos en las tablas, según las características del suelo, una vez determinado el valor unitario de referencia que le corresponda.

El valor de construcción de un inmueble, se obtiene de multiplicar la superficie construida, por el valor unitario de construcción para cada tipo de edificación, contenido en las Tablas de Valores Unitarios de

Suelo y Construcción aprobados para el Municipio en el cual se encuentra ubicado el predio, más el valor de las instalaciones especiales permanentes, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$VC=SC \times VUC + VIE$$

Para efectos de la fórmula anterior, se entenderá:

VC= Valor de la Construcción

SC=Superficie de la Construcción

VUC= Valor Unitario de la Construcción

VIE= Valor de las Instalaciones Especiales

Según las características del predio deberán aplicarse, en su caso, los factores de incremento y demérito, previstos en las tablas, una vez determinado el valor unitario de referencia que le corresponda.

Para los inmuebles que estén sujetos al régimen de propiedad en condominio, la valuación deberá hacerse respecto a cada unidad privativa, incluyendo la parte proporcional indivisa de los bienes comunes.

Predios Rústicos

DESCRIPCION DE METADOLOGIA PARA LA ELABORACION DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCION.

LA PRESENTE NORMA TIENE POR OBJETO ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO TECNICO PARA LA ELABORACION DEL PROYECTO DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE PREDIOS RUSTICOS.

ESTAN OBLIGADOS A OBSERVAR LA PRESENTE NORMA:

- a) La Autoridad Catastral Municipal
- b) Consejos técnicos de catastro Municipal y Estatal
- c) La Direccion de Catastro del Estado.
- d) Colegios y Asociaciones de Peritos Valuadores.

PARA LA REALIZACION DEL ESTUDIO DE VALORES DE TERRENOS RUSTICOS Y DE LAS CANSTRUCCIONES SE DEBERA CONTAR CON PLANOS DEL TERRITORIO MUNICIPAL ASI COMO LOS PLANOS GENERALES DE LA POBLACION.

PREDIOS RUSTICOS:

- 1) Se realiza un trabajo de campo que consiste en un recorrido fuera de los limites de las áreas urbanas, con el fin de reconocer e identificar los predios con vocación para producción agropecuaria, frutícola, forestal y minera. Una vez identificados se procede a clasificarlos de acuerdo a las características mas representativas de productividad, a sus condiciones y limitaciones.
- 2) Se clasificaran como de riego, (gravedad o bombeo), de primera a cuarta clase de acuerdo a su capacidad de suministro del agua y calidad de sus suelos. Frutales de primera a tercera clase, de acuerdo la edad productiva de sus arbolados, así como a la calidad del suelo, al clima y al sistema de riego empleado. Temporales de primera a cuarta clase de acuerdo principalmente a la precipitación pluvial, calidad y topografía del suelo. Agostadero de primera a cuarta clase de acuerdo a su vegetación capacidad de pastoreo, abastecimiento de agua y topografía. Forestales de primera a tercera clase de acuerdo a la población, especies y variedad de arboles.
- 3) Para estimar el valor por hectárea de cada clasificación se deberá contar con un plano del territorio municipal con los valores catastrales de suelo vigentes. Así mismo se consideran los siguientes factores de incidencia.

La Ubicación.- Sin ser un factor de productividad, la cercanía a un pueblo o ciudad facilitan la comercialización de los productos.

El Clima.- Afecta la productividad de predios agrícolas pues determina las temperaturas adecuadas para ciertos cultivos. En

los predios frutales, puede afectar las etapas de su crecimiento y desarrollo.

El Suelo.- Factor de productividad variable pues puede variar de un predio a otro o dentro del mismo predio. Puede presentar algunas limitaciones como; pendiente, erosión acentada, poca permeabilidad, pedregrosidad, etc, etc.

Topografía.- La pendiente de un suelo da la idea de su drenaje y determina la clase de cultivo que puede producir. Así mismo la pendiente y el relieve del suelo, para los predios de agostadero es un factor determinante, en la capacidad de pastoreo.

Fertilidad.- Aun cuando dos suelos sean idénticos en su textura profundidad y suelo uno de ellos puede estar agotado y el otro altamente productivo.

- 4) Con base en el resultado del estudio de mercado realizado, y los valores catastrales vigentes, se elaborara la propuesta de valores. Cuando en una zona no existan datos que permitan precisar el valor, este se determinara tomando en cuenta, los valores de las zonas mas próximas, considerando la similitud en la calidad de la tierra y considerando la cercanía a poblaciones y caminos de acceso.

CLASIFICACION DEL SUELO DE ACUERDO CON LA APTITUD DE PRODUCIR

EL SUELO ES EL FACTOR DE PRODUCTIVIDAD MAS VARIABLE, PUES NO SOLO PUEDE VARIAR DE UN PREDIO A OTRO, SINO DENTRO DEL MISMO PREDIO PUDEN EXISTIR VARIACIONES IMPORTANTES.

EXISTEN DIFERENTES FORMAS DE CLASIFICAR LOS SUELOS, SIENDO UNA DE ELLAS LA CAPACIDAD DE USO O USO POTENCIAL.

ENTIENDASE POR " USO DE SUELO " EL APROVECHAMIENTO DESDE EL PUNTO DE VISTA AGROPECUARIO, DE UN SUELO PROFUNDO, DE TEXTURA FRANCA, DE MINIMA PENDIENTE, FACILMENTE MECANIZABLE Y SUSCEPTIBLE DE RECIBIR MAYOR INVERSION.

Primera Clase (1).- Son aquellos que presentan muy pocas o ninguna limitación para su uso y cuando estas existen son fáciles de corregir. Estos terrenos pueden utilizarse para desarrollar una amplia gama de cultivos, pastos, bosques o vida silvestre. Son casi planos y el riesgo de erosión es muy leve bajo cualquier sistema de manejo.

Segunda Clase (2).- En esta clase los terrenos no presentan limitaciones acentuadas para el desarrollo de cultivos, únicamente es necesario elegir las plantas por sembrar o bien cultivar especies que requieran practicas de manejo fáciles y económicas de aplicar. Pueden usarse para cultivos, pastos o vida silvestre.

Tercera Clase (3).- Los suelos de esta clase presentan severas limitaciones que restringen el desarrollo de algunos cultivos, o bien requieren de practicas especiales de conservación o manejo para el desarrollo de la agricultura. Son aptos para el desarrollo ganadero y forestal.

Cuarta Clase (4).- Los terrenos en esta clase tienen limitaciones muy severas para el desarrollo de los cultivos agrícolas, por lo que su uso se restringe a solo algunos de ellos bajo condiciones especiales de manejo y conservación. Estos terrenos resultan adecuados para el desarrollo de pastos, bosques o vida silvestre.

Quinta Clase (5).- Presentan alguna restricción que por lo general no resulta practico ni económico tratar de superar, por lo que no son aptos para la agricultura; la ganadería puede desarrollarse en condiciones moderadas con el manejo apropiado de sus limitaciones pero pueden ser adecuados para el desarrollo forestal o vida silvestre. También se agrupan dentro de esta clase, aquellos terrenos que a pesar de tener las mismas características de los de la primera presentan algún factor de demérito que restringe severamente el uso agrícola.

Sexta Clase (6).- Los suelos de esta clase presentan severas limitaciones que los hacen impropios para los cultivos, su uso para el desarrollo de pastizales es muy limitado solo factible mediante el establecimiento de practicas de conservación y manejo de acuerdo a los factores limitantes. Pueden utilizarse adecuadamente para desarrollo forestal o vida silvestre.

Septima Clase (7).- Terrenos que presentan limitaciones muy severas que los hacen inadecuados para los cultivos, su uso en la ganadería es muy restringido y solo factible utilizarlos para desarrollo forestal con la adopción de prácticas especiales de manejo y conservación. La conservación de esos terrenos es indispensable, no tanto para un uso productivo, sino para proteger y evitar daños a las áreas vecinas de mayor aptitud.

Octava Clase (8).- Estos suelos tienen limitaciones excesivas para su uso en cultivos comerciales, desarrollo de pastizales o bien explotaciones forestales, por lo que su utilización debe orientarse a fines creativos, vida silvestre, abastecimiento de agua o para fines estéticos y preservación del medio ambiente.

GLOSARIO:

PREDIO: Porción de terreno compacta, con o sin construcciones cuyos linderos y colindancias con otros predios sean específicas y permanentes formando un perímetro cerrado.

PREDIO RUSTICO: El que se encuentre ubicado fuera del límite del centro de población, y su destino sea de producción agropecuaria forestal, minera, o actividades equiparables.

PREDIOS DE RIEGO: Son aquellos en los que el abastecimiento de agua es por medios artificiales, ya sea de fuentes de agua permanentes o intermitentes de depósitos, presas o vasos y su aplicación puede ser de gravedad, o por bombeo cuando se requiera de una fuerza motriz para su movilización según provenga de fuentes superficiales o profundas, así mismo pueden pertenecer a un Distrito de Riego o ser particular.

RIEGO POR GRAVEDAD: Conocido también por inundación superficial, método que distribuye el agua procedente de un centro de acopio, llámese embalse, almacenamiento natural como lagos y lagunas, presa derivadora, diques con bocatoma, los cuales discurren el agua a través de grandes canales, hasta el centro de distribución que reparten el agua hasta la parcela de cultivo, inundando la zona de plantación por medio de surcos, melgas y cuadros.

RIEGO POR BOMBEO: Es un método que requiere de presión para extraer el agua y hacerla llegar al sector por regar mediante un equipo de bombeo, requieren la mayor inversión en equipos, tiene la ventaja de no humedecer tanto el suelo, manejo mas económico al no requerir mucha mano de obra, son eficientes en el uso del agua.

RIEGO POR GRAVEDAD Y BOMBEO:

- a) **Primera clase:** Terrenos con agua todo el año, excelentes condiciones de textura, profundidad, fertilidad y calidad de suelo. Planos de configuración regular, que favorecen el suministro de agua y la actividad agrícola.
- b) **Segunda clase:** Terrenos con riego eventual, suelos sensiblemente pobres, que no sean favorables para cualquier cultivo en la región con topografía sensiblemente accidentada.
- c) **Tercera clase:** Aquellos con riego eventual, suelos pobres y deficientes con sales nocivas, de muy baja productividad con la posibilidad de ser afectados por inundaciones.
- d) **Cuarta clase:** Aquellos con las mismas características de la anterior que estén afectados por sales nocivas y para hacerlos producir les sean necesarios trabajos especiales.

PREDIOS CON ARBOLES FRUTALES (HUERTAS):

Se consideran como factores determinantes: La etapa productiva o edad en desarrollo y la etapa productiva o edad en producción. Tratándose de arboles estándar la edad productiva del manzano inicia a los 4 años hasta los 30 y los duraznos de 2 hasta los 18 años.

- a) **Primera clase:** Aquellas huertas o plantaciones que cuenten con arbolados en edad productiva, así como el clima propicio, y un manejo integral del huerto que consiste: En tierra fértil preparada para el control de plagas y enfermedades,

manejo de fertilizantes, sistema de riego tecnificado (aspersión, micro aspersión o goteo). Que se realicen podas de formación y productividad en los árboles, así como control de heladas y granizadas, que produzcan frutos de primera calidad.

- b) **Segunda clase:** Aquellos huertos o plantaciones con características muy similares a la anterior, un manejo integral menos intenso, un sistema de riego menos tecnificado y que producen frutos de calidad intermedia.
- c) **Tercera clase:** Aquellos huertos o plantaciones desatendidas, sin manejo integral con riegos eventuales, que producen frutos de baja calidad, ocasionalmente pueden ser huertas de temporal.

PREDIOS DE TEMPORAL: Son aquellos en los que su fuente de abastecimiento de agua es la precipitación pluvial directa. Y se clasifican por categorías dependiendo de la precipitación, así mismo de otras características como; el clima, la topografía, la pedregrosidad, presencia frecuente de heladas, calidad del suelo, periodo vegetativo etc.

- a) **Primera clase:** Aquellos terrenos que presentan suelos profundos, que se adapten y favorezcan la productividad de los cultivos de nuestra región, con clima propicio que presente lluvias intensas con un promedio de 400 a 500 mm anuales, con buenos accesos y cercanos a vías de comunicación.
- b) **Segunda clase:** Aquellos terrenos que presenten suelos, ligeramente deficientes en adaptabilidad y productividad a los cultivos de nuestra región, con precipitación pluvial sensiblemente similar a la anterior, con regulares accesos y ligeramente alejados a vías de comunicación.
- c) **Tercera clase:** Aquellos terrenos que presenten suelos marginados por productividad y adaptabilidad, pero que pueden tener mayor precipitación a las descritas, con regulares accesos y alejados de vías de comunicación.
- d) **Cuarta clase:** Marginados por incomunicación, suelos que pueden presentar condiciones de adaptabilidad y productividad iguales o mejores a las señaladas, pero con ubicación muy alejada de vías de comunicación.

PREDIOS DE AGOSTADERO (1): Son aquellas cubiertas vegetales o nativas en el estado en que se encuentren, cuyo fin es servir de alimento mediante el procedimiento de pastoreo directo a cualquier especie animal que sea de utilidad al genero humano. Así mismo se demeritara su categoría al considerar otras características como; disponibilidad de abrevaderos, y la peligrosidad para el ganado ocasionada por topografía demasiado accidentada.

TIERRAS DE AGOSTADERO (2): Son aquellas que por su precipitación pluvial, topografía o calidad producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven para alimento para el ganado. Son de buena calidad las tierras cuya capacidad forrajera es tal que la superficie necesaria para el sostenimiento de una cabeza de ganado mayor no exceda de 10 hectáreas.

- a) **Primera Clase:** Predios con carpeta vegetal de características agronómicas que presentan coeficientes de agostadero de hasta 15 Has/Ua/año, con topografía que presente lomerío suave, fácil acceso ara el ganado y con fuentes de abasto de agua permanentes las mayor parte del año.
- b) **Segunda Clase:** Predios con carpeta vegetal de características agronómicas que presentan coeficientes de agostadero de 15 a 20 Has/Ua/año, con topografía ligeramente quebrada y abasto de agua de manera permanente y estacional.

- c) **Tercera Clase:** Predios con carpeta vegetal de características agronómicas que presentan coeficientes de agostadero de mas de 20 Has/Ua/año con topografía compleja, abasto de agua estacional y escasamente permanente.
- d) **Cuarta Clase:** Predios con coeficiente de agostadero de mas de 20 Has/Ua/año con presencia de especies invasivas terrenos accidentados de difícil acceso para el ganado.

PREDIOS FORESTALES: Son aquellas áreas silvícolas que nacen y se desarrollan en forma natural o inducida y que cuentan con la documentación legal y técnica(Permiso de aprovechamiento Forestal o Estudio Dasonómico), para el aprovechamiento de bosques y plantas maderables.

- a) **Primera clase:** Predios cien por ciento arbolados, capaces de producir en pleno desarrollo 100 m3 de madera en rollo por hectárea y con ubicación a menos de 100 kms. de vías de comunicación transitables.
- b) **Segunda clase:** Cuando disminuya el porcentaje de arbolado y en consecuencia su posibilidad de producción en un 25% o siendo de primera clase este alejado de 100 a 200 ks de vías de comunicación transitables.
- c) **Tercera clase:** Cuando la superficie arbolada y su productividad constituya el 50% de la clase de Primera, o siendo de segunda se encuentre alejada a mas de 200 ks. De las vías de comunicación.

PREDIOS DE MONTE: Son superficies de terreno de tipo forestal que por no contar con la documentación respectiva no pueden ser aprovechados como tales. Así como los terrenos con vegetación natural que no permiten su ocupación y desarrollo de plantas cultivadas por limitantes naturales como la pendiente, profundidad, etc. Y que por medio de labores de desmonte y/o mejoras al terreno pueden ser incorporados a la agricultura y ganadería.

PREDIOS CERRILES: Son aquellas áreas que por sus limitantes como disponibilidad de agua, topografía y composición no son aptos para la agricultura o la ganadería y sus posibilidades de aprovechamiento son limitadas. En algunos casos se dan explotaciones de tipo pecuario con ganado menor.

PREDIOS INFRUCTUOSOS: Son aquellas áreas en que la utilidad y productividad es minima o nula por ejemplo: suelos pantanosos, arenales, manglares, taludes y peñascosos.

CLAVE DE VALUACION RUSTICA: Identificador que se utiliza para representar el valor unitario de los predios, integrado por cuatro dígitos. Siendo el primero la clasificación, el segundo el tipo de propiedad, el tercero la calidad y el cuarto una constante.

PROPIEDAD PRIVADA: Asignación de derechos las personas fisicas o entidades privadas, de obtener, poseer, controlar, disponer dejar en herencia la tierra , capital y cosas.

PROPIEDAD COMUNAL: Es una forma de la tenencia de la tierra, donde existe un derecho colectivo dentro de una comunidad en que cada miembro tiene derecho a utilizar independientemente las propiedades de la comunidad.

PROPIEDAD EJIDAL: Es una forma de la tenencia de la tierra donde una comunidad de campesinos reciben tierras para su patrimonio, formado por tierras de cultivo (área parcelada), otras para satisfacer necesidades colectivas (uso común), y otras mas para urbanizar y poblar (fundo legal).

PARCELA: Porción de terreno de extensión variable destinada a la agricultura, la cual se asigna a cada uno de los miembros del ejido para su explotación en forma individual o colectiva.

CERTIFICADO PARCELARIO: Documento en el que se asienta el derecho que tiene cada ejidatario a usar y disfrutar de una parcela determinada al interior del ejido. El certificado parcelario lo emite el RAN y en el se especifica el nombre del ejidatario, la superficie de la tierra que posee, la localización, así como el nombre de los colindantes con dicha parcela. El certificado parcelario sirve para acreditar la calidad del ejidatario.

EJIDO: Nucleó de población conformado por las tierras ejidales y por los hombres y mujeres titulares de derechos ejidales.

SOLAR: Predio del ejido que forma parte del asentamiento humano; sus fines pueden ser habitacional, comercial, industrial y de servicio.

TITULO DE SOLAR URBANO: Documento que ampara la propiedad privada sobre un solar, en favor de su legítimo poseedor. Señala la superficie, medidas y colindancias del mismo y esta inscrito ante el Registro Agrario Nacional y el Registro Público de la Propiedad. Es el resultado de la regularización del PROCEDE.

CAPACIDAD DE CARGA ANIMAL: Se refiere al número de animales que pueden pastorear en un potrero en un periodo de tiempo determinado sin causar daño a la vegetación.

COEFICIENTE DE AGOSTADERO: Expresa el número de hectáreas necesarias para mantener un unidad animal (UA) en un año. Una UA es una vaca adulta de 450 kg. Con su cría la cual consume aproximadamente el 3% de su peso en materia seca (MS).

NOTA: SE ELABORARAN TRES JUEGOS DE CADA TABLA, UNA PARA EL MPIO. CORRESPONDIENTE, OTRA PARA EL CONGRESO Y OTRA PARA LA DIRECCION DE CATASTRO. LA QUE ENTREGARAN AL CONGRESO TENDRAN QUE HACERLO ANTES DEL 31 DE OCTUBRE, PREVIA REVISION Y VALIDACION EN LA DIRECCION DE CATASTRO.